



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/190/2024.

**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**PARTES DENUNCIADAS:** ANA  
PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA,  
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA  
ROO Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

**SECRETARIADO<sup>1</sup>:** DALIA YASMIN  
SAMANIEGO CIBRIAN Y NALLELY  
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO.

Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro<sup>2</sup>

**Resolución**, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas<sup>3</sup> por el Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a distintos medios de comunicación<sup>4</sup>.

## GLOSARIO

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Colaboró Michelle Guadalupe Velazquez Perez.

<sup>2</sup> En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro, a excepción de que se precise lo contrario.

<sup>3</sup> Presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: cobertura informativa indebida que vulnera el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal por supuesta propaganda gubernamental personalizada en favor de la Presidenta Municipal denunciada así como la presunta difusión en medios de comunicación social de dicha propaganda gubernamental durante las campañas electorales; promoción personalizada; uso indebido de recursos públicos, por la supuesta indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, Youtube e Instagram; violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; actos anticipados de precampaña; aportación en el pautado que se denuncia de entes impedidos, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE.

<sup>4</sup> El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, El Quintanarroense y 24 Horas Quintana Roo.

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
<b>Acuerdo INE/CG454/2023</b>	Acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Acuerdo INE/CG559/2023</b>	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Autoridad Instructora/Dirección Jurídica</b>	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Autoridad Resolutora</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>PRD/Quejoso/denunciante</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>Parte denunciada/denunciados</b>	Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal, así como a los medios de comunicación: El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcrix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV

Noticias, El Quintanarroense y 24 Horas  
Quintana Roo.

## I. ANTECEDENTES.

### 1. Proceso Electoral.

1. **Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las diputaciones locales, y de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:<sup>5</sup>

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Periodo de campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

### 2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de queja.** El once de abril<sup>6</sup>, se recibió en la Dirección Jurídica, el escrito de queja signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a los medios de comunicación, El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcrix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, El Quintanarroense y 24 Horas Quintana Roo.

<sup>5</sup> Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> Se advierte que el escrito de queja fue primeramente recibido en fecha nueve de abril ante el Consejo Distrital 02.

3. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en:

- Cobertura informativa indebida que vulnera el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal por supuesta propaganda gubernamental personalizada en favor de la Presidenta Municipal denunciada así como la presunta difusión en medios de comunicación social de dicha propaganda gubernamental durante las campañas electorales;
- Promoción personalizada;
- Uso indebido de recursos públicos, por la supuesta indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, YouTube e Instagram;
- Violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal;
- Actos anticipados de precampaña; y
- Aportación en el pautado que se denuncia de entes impedidos, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE.

4. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en su escrito de queja presentado, solicitó el dictado de las medidas cautelares.

5. **Radicación de la queja.** En virtud de lo anterior, el propio once de abril, la Dirección Jurídica registró la queja en mención con el número de expediente IEQROO/PES/116/2024, y entre otras diligencias, ordenó la inspección ocular de los URL'S proporcionados por el partido quejoso en su escrito de queja, asimismo se reservó respecto de la admisión o desechamiento de la queja en alusión.

6. **Inspección ocular.** El doce de abril, el servidor electoral designado para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. [http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297\\_DICIEMBRE.PDF](http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)
2. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V)
3. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/04/01/se-inaugura-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la->

- [tecnologia/?fbclid=IwAR025ifgNDA4SIZf2Bjz1\\_aNCNFO1b8ckxzsgKXijnSiaCz3kGYGgWiPDJ\\_o\\_aem\\_AcVWQmiMNigDILXEKL\\_npUVz64Gi8UErWvcuoCxBxO\\_7cMCEWWwtpv7oXhIhA5u\\_9z998jBqV\\_yyoKFX6oe4n5au](#)
4. <https://www.periodicoquequi.com/2024/04/01/se-inaugura-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/>
  5. [https://quintanarooohoy.com/quintanaroo/cancun/se-realizo-el-evento-denominado-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/?fbclid=IwAR0BXSUFUQ6g2YB0PggKwWMBW4wYWhKrnjeCQyNwVQRmfHInqE0g\\_Q9aBF4Mo\\_aem\\_AcXwHZbTCwIS6ykSTAh6BeC\\_ZryjJmTs6LapSQR3q\\_QsQ-5V68\\_7whZR562L-xfVh6WVJF1o7NTThxd9A5hRMwFi](https://quintanarooohoy.com/quintanaroo/cancun/se-realizo-el-evento-denominado-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/?fbclid=IwAR0BXSUFUQ6g2YB0PggKwWMBW4wYWhKrnjeCQyNwVQRmfHInqE0g_Q9aBF4Mo_aem_AcXwHZbTCwIS6ykSTAh6BeC_ZryjJmTs6LapSQR3q_QsQ-5V68_7whZR562L-xfVh6WVJF1o7NTThxd9A5hRMwFi)
  6. [https://periodicoespacio.com/realizan-el-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia-en-cancun/?fbclid=IwAR2pGRPmxFHHngDB0oN9kh-exH6FyR7wSDaG2ND1hRPfc2eGgOMoP-xOC9s\\_aem\\_AcXn3nk1hJ-QfskFt1YDOIAWKq2aD5BdyScMoRB1gnrhXiV1WrutKbVR9wPHpuNtKiMJG2RBKCZQB2PV\\_N9Ff4JC](https://periodicoespacio.com/realizan-el-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia-en-cancun/?fbclid=IwAR2pGRPmxFHHngDB0oN9kh-exH6FyR7wSDaG2ND1hRPfc2eGgOMoP-xOC9s_aem_AcXn3nk1hJ-QfskFt1YDOIAWKq2aD5BdyScMoRB1gnrhXiV1WrutKbVR9wPHpuNtKiMJG2RBKCZQB2PV_N9Ff4JC)
  7. <https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0r85cGf4ug9GTTBEzrT5a4xsmQCKnx74uut7MEH2MNa1kdRnwmKXd6uVcStBwQzL6I>
  8. [https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara-obra-de-remodelacion-del-parque-de-las-palapas/?fbclid=IwAR235qCRQ1R51S-i6ga8sOKrsZgXOYSKHKQJ7lviUQnvxYWbr\\_q4IWtmz7w\\_aem\\_AcXhIqRtwlmxNFS5s\\_1BK8iaEPdWBusdOoRWBCCiLxxsC7L\\_s7lx\\_vbRkpn2gn3NukEGoJnc87xHDD5GmEX5kwVz#google\\_vignette](https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara-obra-de-remodelacion-del-parque-de-las-palapas/?fbclid=IwAR235qCRQ1R51S-i6ga8sOKrsZgXOYSKHKQJ7lviUQnvxYWbr_q4IWtmz7w_aem_AcXhIqRtwlmxNFS5s_1BK8iaEPdWBusdOoRWBCCiLxxsC7L_s7lx_vbRkpn2gn3NukEGoJnc87xHDD5GmEX5kwVz#google_vignette)
  9. [https://lapancartadequintanaroo.com.mx/modernizan-100-unidades-de-transporte-publico-en-cancun/?fbclid=IwAR2R-1NUkRaXdibwYZk0Qr5ALpEmEkKzbKHTy-\\_M47M\\_SCnLY4SCbhJqR8M\\_aem\\_AcWvxGdpwSqjFtMyuL92WVly-dABMAEngZjoPJ25hoUDYTTdmpC2lpf8QmRR9Y2IC-DpCLSuktijgIHvJLDQpwgc](https://lapancartadequintanaroo.com.mx/modernizan-100-unidades-de-transporte-publico-en-cancun/?fbclid=IwAR2R-1NUkRaXdibwYZk0Qr5ALpEmEkKzbKHTy-_M47M_SCnLY4SCbhJqR8M_aem_AcWvxGdpwSqjFtMyuL92WVly-dABMAEngZjoPJ25hoUDYTTdmpC2lpf8QmRR9Y2IC-DpCLSuktijgIHvJLDQpwgc)
  10. <https://www.periodicoquequi.com/2024/04/02/banderazo-a-la-modernizacion-del-transporte/>
  11. <https://www.periodicoquequi.com/2024/04/02/modernizacion-de-parque-vehicular-y-arranque-del-corredor-av-kabah/>
  12. [https://quintanarooohoy.com/quintanaroo/en-marcha-primer-corredor-de-transporte-publico-que-operara-en-zona-hotelera-en-cancun/?fbclid=IwAR2R-1NUkRaXdibwYZk0Qr5ALpEmEkKzbKHTy-\\_M47M\\_SCnLY4SCbhJqR8M\\_aem\\_AcWvxGdpwSqjFtMyuL92WVly-dABMAEngZjoPJ25hoUDYTTdmpC2lpf8QmRR9Y2IC-DpCLSuktijgIHvJLDQpwgc](https://quintanarooohoy.com/quintanaroo/en-marcha-primer-corredor-de-transporte-publico-que-operara-en-zona-hotelera-en-cancun/?fbclid=IwAR2R-1NUkRaXdibwYZk0Qr5ALpEmEkKzbKHTy-_M47M_SCnLY4SCbhJqR8M_aem_AcWvxGdpwSqjFtMyuL92WVly-dABMAEngZjoPJ25hoUDYTTdmpC2lpf8QmRR9Y2IC-DpCLSuktijgIHvJLDQpwgc)
  13. <https://quintanarooohoy.com/sincategoria/se-renueva-parque-vehicular-de-cancun-con-100-unidades-modernas-de-transporte-publico/?p=371393>
  14. [https://www.jorgecastronoriega.com/ponen-en-marcha-primer-corredor-de-transporte-publico-en-zona-hotelera-en-cancun/?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=facebook](https://www.jorgecastronoriega.com/ponen-en-marcha-primer-corredor-de-transporte-publico-en-zona-hotelera-en-cancun/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook)
  15. [https://grupopiramide.com.mx/noticias/asegura-ana-patricia-peralta-que-no-hay-solicitud-para-otorgar-licencia-de-construccion-para-proyecto-en-pok-ta-pok/?fbclid=IwAR03NQEKD-dXaAtntGnnyX2tSramPmQXhcKFhmRviUfq2TJTS3Y\\_WSXKbPA\\_aem\\_AcW\\_rMSdzXPrl1hCPvwSC-pu6f\\_YPuTMI82q7g5Zv-S40rd3ErGHtRfvJ0dcljgOeMRrCZOscVTZLNkq558arFfb](https://grupopiramide.com.mx/noticias/asegura-ana-patricia-peralta-que-no-hay-solicitud-para-otorgar-licencia-de-construccion-para-proyecto-en-pok-ta-pok/?fbclid=IwAR03NQEKD-dXaAtntGnnyX2tSramPmQXhcKFhmRviUfq2TJTS3Y_WSXKbPA_aem_AcW_rMSdzXPrl1hCPvwSC-pu6f_YPuTMI82q7g5Zv-S40rd3ErGHtRfvJ0dcljgOeMRrCZOscVTZLNkq558arFfb)
  16. [https://elmomentogroo.mx/municipios/2024/04/04/la-alcaldesa-ana-paty-peralta-pidio-licencia-para-separarse-de-su-cargo/?fbclid=IwAR1McOP6iBqhuHADE8aLvsT9xejydhKmxSIRIB5obDqXOGEYQc28EHjic\\_aem\\_AcUwDGMSOPd\\_2v5wD-Gxk2Exn0UYhcynLuYHLwZ0qiAof8wWaSvLLaueR9oux2dz1Bu5u\\_sLXNj3oxgp5SkStdMi](https://elmomentogroo.mx/municipios/2024/04/04/la-alcaldesa-ana-paty-peralta-pidio-licencia-para-separarse-de-su-cargo/?fbclid=IwAR1McOP6iBqhuHADE8aLvsT9xejydhKmxSIRIB5obDqXOGEYQc28EHjic_aem_AcUwDGMSOPd_2v5wD-Gxk2Exn0UYhcynLuYHLwZ0qiAof8wWaSvLLaueR9oux2dz1Bu5u_sLXNj3oxgp5SkStdMi)
  17. <https://quintanarooohoy.com/aprueban-licencia-de-ana-paty-peralta-para-separarse-del-cargo-como-presidenta-municipal-de-benito-juarez/?p=371652>
  18. [https://drvnoticias.com/elecciones-2024-ana-paty-peralta-solicita-licencia-al-cabildo-va-a-campana-en-busca-de-la-reeleccion-por-cancun/?fbclid=IwAR1INq1UPyF4NQN1EYX7vNvXoxsEdUu-r\\_ua1Dz6mpxkh0gx6e1SrK9OchI\\_aem\\_AcWa-5g7j5ZJCL0tpD854xN5s0cWo5bX7adO4t7gOuVXREazuayrod5XI-NNgnQrTy-cY3jllb7Lv2d7hZnMUsTA](https://drvnoticias.com/elecciones-2024-ana-paty-peralta-solicita-licencia-al-cabildo-va-a-campana-en-busca-de-la-reeleccion-por-cancun/?fbclid=IwAR1INq1UPyF4NQN1EYX7vNvXoxsEdUu-r_ua1Dz6mpxkh0gx6e1SrK9OchI_aem_AcWa-5g7j5ZJCL0tpD854xN5s0cWo5bX7adO4t7gOuVXREazuayrod5XI-NNgnQrTy-cY3jllb7Lv2d7hZnMUsTA)
  19. [https://elquintanarroense.com.mx/2024/04/04/ana-paty-peralta-pide-licencia-a-la-alcaldia-de-benito-juarez/?fbclid=IwAR0SX386D4UsWdCp3AL0Im2xJtzOx1n3ahNAwbVWs2DqqE\\_cG6fqngR1zhg\\_aem\\_AcV3PP\\_o5GDGknH8Jzq715QrOBBOrzjgNFio4LHGrq64TTlweasO2xla7zgn8rHjq-HPYWNhAmN0H\\_sxrQOFC9zB](https://elquintanarroense.com.mx/2024/04/04/ana-paty-peralta-pide-licencia-a-la-alcaldia-de-benito-juarez/?fbclid=IwAR0SX386D4UsWdCp3AL0Im2xJtzOx1n3ahNAwbVWs2DqqE_cG6fqngR1zhg_aem_AcV3PP_o5GDGknH8Jzq715QrOBBOrzjgNFio4LHGrq64TTlweasO2xla7zgn8rHjq-HPYWNhAmN0H_sxrQOFC9zB)
  20. <https://www.periodicoquequi.com/2024/04/05/licencia-a-alcaldesa-de-bj/>
  21. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/elecciones-ana-paty-lidera-comoda-encuesta-prd-no-alcanzaria-ni-el-3-en-cancun/>
  22. <https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0mcxbRK8snJoZQGp9YzwpV274ms6uRdMVqBYixNifo7EruwFLU1cGCS5q662Ws92DI>

23. <https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0r85cGf4ug9GTTBEzrT5a4xsmQCknx74uut7MEH2MNa1kdRnwmKXd6uVcStBwQzL6l>
24. <https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid02ASNEp1NhvnFTBiR5KJvbJmmE8pWwTo9eP6baExuXvrnc5ciBwhjeWKzbox127ZDI>
25. [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=817114466925854](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=817114466925854)
26. <https://www.facebook.com/Quintanaroorbano/posts/pfbid02FnXKyapeVqZqQoAF7EdNmD6bUfE5AJhp3HhQWW5BytSrGiEeKxideNGV7cFATnmI>
27. <https://www.facebook.com/Quintanaroorbano/posts/pfbid02FnXKyapeVqZqQoAF7EdNmD6bUfE5AJhp3HhQWW5BytSrGiEeKxideNGV7cFATnmI>
28. <https://www.facebook.com/Quintanaroorbano/posts/pfbid02FDYRocXoyAjdB9rW2PLbzzZPy4J4Bbw7cwmkANgKtmnsMQvPrRivP5BSW42meV23I>
29. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0YNSvd94pr4VyCtAyfFMP5a37aRwoQIFsYK1Jc76KmTTYvyBh24yLmr1at6SEBRZml>
30. <https://www.facebook.com/watch/?v=1476928806534199>
31. <https://www.facebook.com/watch/?v=1074872340237359>
32. <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/videos/390770417209016/>
33. <https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0qw6bVJa7tSwKpPRV2oyoWM5GtWMB9pTyrD7cW71yVdYC9V6zZd9EJZDrLjMvgjgl>
34. <https://www.facebook.com/Quintanaroorbano/posts/pfbid034XLVxCrSV9GpFxFxVetqDwPMxZgJki1hZbf7Lk7DKKoePHM3zNwQEtT52swv78SXrol>
35. <https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid02Xpmx99J2BpAgvuxJ4QfmXCs6pAJ5dNkFtqd67ePCtbdLVWkhYW95SDDZPodxEaMvl>
36. <https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0Phs2PhR6LBdsBZbFSEeu8SNMm2b8G6xNi9LZAN4pmVYir2vmfD8mQ2L2baRjHYTcl>
37. <https://www.facebook.com/qrrroense/posts/pfbid0BDugLydzKtUiiV31bPsdjptEq3F8egmif7jM8PsaQgXRpt33VTobpLjGT7e7iNBz3I>
38. <https://www.facebook.com/watch/?v=1470029693616339>
39. <https://www.facebook.com/watch/?v=1470029693616339>
40. <https://www.facebook.com/watch/?v=1476928806534199>
41. [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=817114466925854](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=817114466925854)
42. <https://www.facebook.com/watch/?v=1074872340237359>
43. <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/videos/390770417209016/>

7. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-082/2024.** El quince de abril, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/116/2024.
8. **Requerimiento de información.** El diecinueve de agosto, el Director Jurídico mediante oficio DJ/4305/2024 dirigido al Titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, le requirió a efecto de que informara lo siguiente:
  - b) *Indique si el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos con los medios de comunicación “El Momento Quintana Roo”, “Periódico Quequi”, “Quintanarroense Hoy”, “Periódico Espacio”, “Jorge Castro Digital”, “Marcrix Noticias”, “La Pancarta”, “Grupo Pirámide”, “Drv Noticias”, “El Quintanarroense” y “24 Horas Quintana Roo”.*
  - c) *Indique cual es el origen de los recursos utilizados para la propaganda personalizada pagado para difundir la de su imagen y nombre colocadas en portales web y en la red social de Facebook de los mencionados medios de comunicación.*
  - d) *Indique cual ha sido la cantidad de recursos erogadas para la propaganda personalizada para difundir su imagen y nombre colocadas en portales web y en la red social de Facebook de los mencionados medios de comunicación ya mencionados.”*

9. **Contestación al requerimiento de información.** El dos de septiembre<sup>7</sup> se agregó a los autos el oficio MBJ/SM/CJ/1605/2024, de fecha veintinueve de agosto, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por medio del cual da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, señalando lo siguiente:

“ ...

*Una vez revisada la información solicitada, le informo que el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez tiene celebrado contratos con los medios de comunicación:*

- *Quequi*
- *Quintana Roo Hoy*
- *Periódico Espacio*
- *Marcix Noticias*
- *DRV Noticias*
- *El Momento Quintana Roo*

... ”

*También le informo que el Ayuntamiento que represento no tiene contratos con los medios de comunicación “Jorge Castro Digital”, “La Pancarta”, “Grupo Pirámide”, “El Quintanarroense” y “24 Horas Quintana Roo”. “*

10. **Admisión y Emplazamiento.** El dos de septiembre, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante los oficios siguientes.

DENUNCIADO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
Ana Patricia Peralta de la Peña	DJ/4557/2024	03 de septiembre
La Pancarta de Quintana Roo	DJ/4564/2024	03 de septiembre
El Momento Quintana Roo	DJ/4558/2024	04 de septiembre
Periódico Quequi	DJ/4559/2024	04 de septiembre
Marcix Noticias	DJ/4563/2024	04 de septiembre
Periódico Espacio	Notificación mediante estrados físicos y digitales DJ/4561/2024	06 de septiembre
Jorge Castro Digital	Notificación mediante estrados físicos y digitales DJ/4562/2024	06 de septiembre
Quintanarroense Hoy	Notificación mediante estrados físicos y digitales DJ/4560/2024	06 de septiembre
DRV Noticias	Notificación mediante estrados físicos y digitales DJ/4566/2024	06 de septiembre

<sup>7</sup> Conforme a lo asentado en el auto de admisión de esa propia fecha, dictado por la Dirección Jurídica en el expediente de mérito.

DENUNCIADO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
El Quintanarroense	Notificación mediante estrados físicos y digitales DJ/4567/2024	06 de septiembre
24 Horas Quintana Roo	Notificación mediante estrados físicos y digitales DJ/4568/2024	06 de septiembre
Grupo Pirámide	Correo electrónico DJ4565/2024	13 de septiembre
QUEJOSO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
PRD	DJ/4556/2024	04 de septiembre

11. **Recepción de escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciocho de septiembre<sup>8</sup>, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto, los escritos de alegatos, suscritos por la Presidenta Municipal, el partido quejoso y el medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”.
  
12. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** En la misma fecha referida previamente, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la incomparecencia de los medios de comunicación, “Periódico Quequi”, “Quintanarroense Hoy”, “Periódico Espacio”, “Jorge Castro Digital”, “Marcix Noticias”, “La Pancarta”, “Grupo Pirámide”, “DRV Noticias”, “El Quintanarroense” y “24 Horas Quintana Roo”, así como la comparecencia del partido quejoso, de la presidenta municipal, y del medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”.
  
- 3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.**
  
13. **Recepción del expediente.** En fecha diecinueve de septiembre se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/116/2024**, mismo que fue remitido al día siguiente a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
  
14. **Turno a la ponencia.** El veinticinco de septiembre, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/190/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.
  
15. **Requerimiento.** En fecha veintiséis de septiembre, el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, realizó un requerimiento de información al

<sup>8</sup> En esa fecha se llevó a cabo la audiencia de ley, y en ella se hizo constar la comparecencia por escrito de dichos denunciados.

Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que informara a este órgano jurisdiccional si en sus archivos obra documento alguno que respalde la realización y publicación de encuestas o sondeos de opinión realizada por la empresa “Massive Caller”, relacionados con preferencias electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local en curso.

16. El propio veintiséis de septiembre, mediante oficio TEQROO/SGA/1056/2024, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal remitió a la ponencia el similar SE/1255/2024, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, por medio del cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente que precede, refiriendo lo siguiente:

*“Por este conducto, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de requerimiento de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, en autos del expediente PES/190/2024, notificado mediante oficio TEQROO/SG/NOT./585/2024, remito a Usted adjunto al presente copias certificadas de la encuesta de opinión del proceso electoral 2024 de fecha 4 de abril del año en curso, realizada por la empresa Massive Caller S. A. de C.V., misma que obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo.”*

## II. CONSIDERACIONES.

### 1. Jurisdicción y Competencia

17. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
18. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**<sup>9</sup>.

### 2. Causales de improcedencia

---

<sup>9</sup> Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica [www.portal.te.gob.mx](http://www.portal.te.gob.mx), sección Jurisprudencia.

19. Una vez precisado lo anterior, debe decirse que, las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
20. En el caso particular, de autos se advierte que el medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”, así como la Presidenta Municipal denunciada, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, solicitan que se deseche la queja por considerar que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones a la normativa electoral.
21. Al respecto, este Tribunal, estima que tales planteamientos de improcedencia deben desestimarse, en virtud de que se basan en argumentos que deben ser analizados en el fondo del asunto, en consecuencia, ese estudio se realizará en el apartado correspondiente de la presente determinación.
22. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de esta resolución.

### **3. Hechos denunciados y defensas.**

23. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
24. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: “**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<sup>10</sup>**”.

---

<sup>10</sup> Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

25. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las personas denunciadas.

<p>i. Denuncia.</p>	<p><b>-PRD</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Refirió en síntesis que denuncia lo que en su concepto, se trata de infracciones a disposiciones constitucionales y electorales por actos de violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en su concepto la conducta denunciada viola la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como por cobertura informativa indebida, que le atribuye a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, así como en contra de diversas personas físicas y morales.</li><li>• Que, con los hechos denunciados, se vulnera el acuerdo <b>INE/CG559/2023</b> que el quejoso refiere como el relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024<sup>11</sup>.</li><li>• Que, Ana Patricia Peralta de la Peña ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando una supuesta cobertura informativa indebida, y, a su dicho, hay recursos públicos para promocionar su imagen, así como recursos económicos de personas físicas y morales sin saber el origen de estos recursos, quién o qué personas realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen entes impedidos en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</li><li>• Que, las publicaciones alojadas en los portales denunciados tienen el propósito, a su dicho, de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema de la servidora denunciada, a través de los medios de comunicación que también se denuncian.</li><li>• Que, la supuesta cobertura informativa denunciada es evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. Esto es, a juicio del quejoso, se destina recurso económico para que en la red social circule y se difunda que promueve a la C. Ana Patricia Peralta De La Peña, donde además la colocan con una supuesta ventaja de la denunciada ante el electorado del mencionado municipio para ser la candidata a reelegirse en el municipio que gobierna, violentando el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos; así como por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, YouTube, E Instagram, lo que representa uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la servidora pública.</li><li>• Considera que los medios denunciados que realizan pautado que se denuncia, se han convertido en presentadores y difusores del mensaje político de dicha aspirante a la precandidatura a la reelección a la presidencia municipal de Benito Juárez, lo que desde su perspectiva violenta el acuerdo número <b>INE/CG454/2023</b>.</li></ul>
---------------------	---

<sup>11</sup> Mismo que acorde al repositorio documental de la página institucional del INE, consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153446>, refiere al Acuerdo del Consejo General del INE mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021.

- Solicitó se otorgue la medida cautelar en su modalidad preventiva, para ordenar el retiro o cese inmediato de la propaganda materia de la denuncia, incluyendo a las redes sociales que las difundan.

**- Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos alegó:**

- Que derivado del expediente proporcionado, no cuenta con la totalidad de los autos que integran el expediente en litigio, ya que, a su dicho, no consta la contestación a los requerimientos, ni la contestación el medio denunciado, por lo que aduce que se encuentra impedido para formular una contestación directa por cuanto a lo dicho por la servidora denunciada.
- Que, a su juicio, la denunciada no puede señalar y/o alegar, que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso, pues aduce que el Instituto ha realizado las diligencias necesarias para llegar a esta etapa del procedimiento.
- Que, la denunciada, a su dicho, argumentará que no existe la conducta por la que se le denuncia, y se limitará a señalar diversos precedentes del TEPJF.
- Que, la autoridad Investigadora, a juicio del quejoso, dejó de analizar los hechos y el contexto de la queja, por lo que, la denunciada no puede alegar libertad de expresión, pues refiere que se confirma la falta de exhaustividad en el estudio del presente caso.
- Que, a su dicho, la denunciada no puede alegar que la publicación se realiza en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya que, a su juicio, parte de la premisa falsa derivado a que nuestro ordenamiento constitucional establece ciertos límites a los servidores públicos para ejercer dicho derecho con la finalidad de proteger los principios de neutralidad e imparcialidad en el actuar de los mismos y en el uso de recursos públicos, así como del principio de equidad en la contienda. Dichos límites representan que no se pueda realizar propaganda personalizada.
- Que, la denunciada, a su juicio, tampoco puede alegar que la intención de las publicaciones es dar a conocer los avances, logros y labores que ha realizado el gobierno municipal a partir de su derecho a la información, aduciendo que contrario a lo sostenido por la denunciada, al ser promoción personalizada, a su criterio, vulneran el derecho al acceso a la información de la ciudadanía, al tener en el centro de la propaganda institucional la imagen y el nombre de la denunciada.
- Que, se acredita el uso de recursos públicos ya que, considera que la propaganda denunciada en pleno periodo de campañas electorales en el proceso electoral local 2023, se hace desde la cuenta de perfil oficial de Facebook de Ana Patricia Peralta de la Peña, cuenta que, a su juicio, es pagada por el gobierno del estado de Quintana Roo.
- Que, a su dicho, sí existe prueba que demuestre plenamente la comisión de algún hecho que contravenga la normativa electoral.

**-ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.**

- Solicita el desechamiento de la queja, con base en los artículos 418 y 419 de la Ley de Instituciones, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de Quejas, porque señala que los hechos que se le imputan no constituyen una violación a la normativa electoral, ya que refiere que se denuncia la publicación de notas periodísticas con fines informativos y el desarrollo de un ejercicio genuino de la actividad periodística, hechos que aduce, no configuran infracción alguna.
- Que al ser emplazada acusándola de violar la ley por la difusión de notas periodísticas, la autoridad instructora le genera actos de molestia innecesarios, ya que afirma, la sujeta a un procedimiento basándose en hechos pueriles que no pueden servir de base para desplegar su facultad sancionadora, máxime cuando refiere que no existe ninguna prueba, siquiera de carácter indiciario, que la vincule con la autoría de esos contenidos y tampoco que esas acciones tengan con una finalidad proselitista.
- Que se **deslinda** para todos los efectos a que haya lugar, en atención a que no solicitó, ordenó y/o contrató la elaboración, publicación o difusión de notas periodísticas ni de encuesta alguna.

**ii. Defensas.**

- Que es por ello que solicita que sea liberada de toda responsabilidad, ya que no participó directa o indirectamente en la publicación de las notas informativas antes referidas.
- Refiere que la premisa planteada por el quejoso es inexistente, ya que no guarda ninguna relación con las publicaciones de las notas periodísticas o informativas, o encuesta denunciada, pues en ningún momento contrató, ordenó o solicitó su publicación, ya que señala, que las notas fueron realizadas por medios de comunicación producto de su labor periodística.
- Que de la simple lectura de las notas informativas denunciadas se advierte que dan cuenta de diversos temas de interés general sobre actividades del Ayuntamiento de Benito Juárez que realizaron los medios de comunicación en ejercicio de su labor informativa.
- Refiere que el hecho de que unos medios de comunicación a través de su portal digital y en la red social Facebook publiquen notas informativas alusivas a las acciones del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, dicha labor periodística no puede ser materia de ninguna inquisición judicial o censura.
- Que por esa razón, el objeto de las publicaciones que se cuestiona es estrictamente informativo, que fue producto de su labor informativa, por lo que no medió ninguna solicitud o pago para su publicación en su versión en su portal digital y la red social Facebook.
- Que en ese sentido, las publicaciones denunciadas no deben ser consideradas como propaganda gubernamental ya que tiene un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa, como lo sostuvo la Sala Superior en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.
- Que la difusión de cuestiones noticiosas, bajo ninguna circunstancia podrían configurar alguna violación al orden electoral, aun cuando le resulte incómoda al quejoso, pues señala que no fue producto de alguna contratación u orden por parte de una persona distinta a la autoridad electoral, sino que forma parte del quehacer informativo que cotidianamente ofrece al público un medio de comunicación.
- Arguye que es incuestionable que si ella no ordenó, solicitó o entregó una contraprestación para la publicación de las notas informativas denunciadas, no se puede considerar que su propósito fue promocionarse personalmente su imagen con el fin de posicionarse de cara a la elección de 2024, pues señala que es un contenido periodístico.
- Que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier contenido o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social, sobre personajes de actualidad o del pasado, sin que sea exigible un formato específico para materializar ese ejercicio periodístico, pues se encuentran protegidos por la libertad de imprenta y de expresión previstas en el artículo 6 de la Constitución Federal.
- Que sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para sus lectores u oyentes, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución prevé al efecto.
- Que resulta comprobable que ni ella ni el ayuntamiento de Benito Juárez realizaron en sus redes sociales o en el portal oficial dichas publicaciones relacionadas con las notas periodísticas y encuesta denunciada, por lo que no guardan relación con esas conductas.

- **EL MOMENTO QUINTANA ROO**

- Solicita el sobreseimiento de la queja puesto que considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 418 y 419 de la Ley de Instituciones, relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral.

- Que la imputación a su representada consiste en la presunta transgresión al orden legal derivado de la difusión de notas periodísticas producto de la labor informativa de ese medio de comunicación con un contenido estrictamente informativo.
- Que el llamado a proceso es un acto de molestia innecesarios, ya que la sujeta a un procedimiento basándose en hecho pueriles que no pueden servir de base para desplegar su facultad sancionadora, máxime cuando es evidente que la nota que forma parte de un ejercicio de la libre expresión, comunicación de ideas y de la labor periodísticas que desempeña un medio de comunicación.
- Que la denuncia es frívola, porque se basa en hechos evidentemente superficiales que afectan la correcta labor periodística de los medios de comunicación.
- Que la nota denunciada obedece a una genuina labor periodística con la única finalidad de presentar información relacionada con un personaje público de actualidad que resulta del interés de la ciudadanía y que se ampara en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal; por lo que, bajo ninguna circunstancia podría configurar alguna violación al orden electoral, aun cuando le resulte incómoda al quejoso pues no fue producto de alguna contratación u orden por parte de alguna persona, sino que forma parte de su quehacer informativo cotidiano.
- Refiere que **nada tiene de antijurídico que los medios de comunicación presenten a sus lectores notas sobre temas y personales que consideran de interés general**, y que éstas sean atojadas en algún portal de internet, pues los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier contenido o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social, pues se encuentran protegidos por la libertad de imprenta y de expresión previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.
- Afirma que la nota denunciada bajo cualquier óptica, se enmarca dentro del contexto de la información que, por su relevancia pública, cualquier persona tiene el derecho para conocerla y cualquier medio de comunicación para difundirla por cualquier medio, entre ellos, el internet.
- Que en el caso, al estar demostrado que la nota tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó que se hizo con el fin de favorecer a un partido político o candidato, sino que es de corte informativo y periodístico, por lo que no puede ser objeto de ninguna inquisición.
- Señala que, es evidente que su representada ha ejercido de manera correcta y conforme a la Ley su Labor de informar y nutrir la opinión pública, en esta ocasión cuestionando la labor y hechos vinculados con un actor público de actualidad.

#### 4. Controversia y Metodología de estudio.

26. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados a la Presidenta Municipal, así como a los medios de comunicación denunciados.

27. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se

precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

### III. ESTUDIO DE FONDO

- 28. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.
- 29. Así como, atendiendo a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación con las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.
- 30. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.

31. Asimismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008<sup>12</sup> de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

### 1. Medios de Prueba.

32. Como se expuso, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
33. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por el denunciante
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>PRD</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Presuncional legal y humana.</b></li> <li>• <b>Instrumental de actuaciones.</b></li> <li>• <b>Pruebas Técnicas.</b> Consistente en las sesenta y ocho imágenes insertas en su escrito de queja.</li> <li>• <b>Prueba Técnica.</b> Consistente en cuarenta y tres URL's<sup>13</sup> contenidos en el escrito de queja.</li> </ul> </li> </ul>
b) Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Instrumental de actuaciones</b></li> <li>• <b>Presuncional legal y humana</b></li> </ul> </li> <li>- <b>EL MOMENTO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Instrumental de actuaciones</b></li> <li>• <b>Presuncional legal y humana</b></li> </ul> </li> </ul>
c) Pruebas recabadas por la autoridad
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>EL INSTITUTO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Documental Pública.</b> Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha doce de abril, realizada a los URLs ofrecidos por el quejoso.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>12</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

<sup>13</sup> El contenido de los links fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha doce de abril, por la autoridad sustanciadora la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente a las probanzas recabadas por el instituto.

- **Documental Privada.** Consistente en el oficio MBJ/SM/CJ/1605/2024, signado por el C. Miguel ángel Zenteno Cortés en su calidad de síndico municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual dan respuesta al requerimiento de información con número de oficio DJ/4305/2024.

## 2. Reglas para valorar las pruebas.

34. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, además, establece el valor de las mismas atento a lo siguiente:

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la

verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.<sup>14</sup>

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014**<sup>15</sup> de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, administrados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

### 3. Hechos acreditados.

35. Del contenido de las constancias que obran en el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio<sup>16</sup> para esta autoridad, que la denunciada a la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja, ostentaba la calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y que a la fecha en la que se resuelve el presente PES tiene esa misma esa calidad.
- ii. **Existencia de los links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el doce de abril, se ingresó a los enlaces de internet, los cuales se encontraron disponibles, acreditándose así, la existencia y contenido de estos.
- iii. **Titularidad de la cuenta de Facebook de la presidenta municipal denunciada.** Es un hecho acreditado, que la cuenta de la red social Facebook. **“Ana Paty Peralta”**, le pertenece a esta, puesto que cuenta con la palomita azul<sup>17</sup>.
- iv. **Publicaciones realizadas por la denunciada.** Derivado del acta de inspección antes mencionada, se acredita la existencia de una publicación realizada por la servidora pública denunciada, misma que se encuentra contenida en el **URL 22**.
- v. **Existencia de portales web y perfiles de usuarios de Facebook de los medios denunciados.** De conformidad con la aludida acta circunstanciada levantada al efecto, se acredita la existencia de los sitios web y perfiles de usuarios de la red social Facebook de los medios denunciados siguientes:

<sup>14</sup> Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

<sup>15</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>16</sup> En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **“Hecho notorio. Concepto general y jurídico”**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

<sup>17</sup> Este distintivo significa que dichas redes sociales se confirmó que las cuentas destacadas que siguen o buscan son quienes afirman: para esta autenticación, se realiza de forma previa, un procedimiento específico para validar la información que se proporciona. La insignia azul de verificación  en las redes sociales sirve para indicar autenticidad y relevancia.

- a. **Portales web:** El Momento Quintana Roo, Quequi, Periódico Espacio, Marcix Noticias, La Pancarta de Quintana Roo, Jorge Castro comunicación digital, Grupo Pirámide, DRV Noticias, y El Quintanarroense.
- b. **Perfiles de Facebook:** Jorge Castro Digital, Marcix Noticias, Grupo Pirámide Quintana Roo, El Momento Quintana Roo, 24 Horas Quintana Roo, DRV Noticias, y El Quintanarroense.

vi. **Publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados.** Es un hecho acreditado que de conformidad con el contenido de la **Tabla 1**, que se inserta más adelante, las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados son las siguientes:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	LINKS
El Momento Quintana Roo	3, 16, 31, 42
Periódico Quequi	4, 10, 11, 20,
El Quintanarroense Hoy	0
Periódico Espacio	6
Jorge Castro Digital (Noriega)	7, 14, 23, 35
Marcix Noticias	8, 24, 25, 30, 38, 39, 40
La Pancarta de Quintana Roo	9
Grupo Pirámide	15, 21, 29,
DRV Noticias	18, 36
24 Horas Quintana Roo	32, 43
El Quintanarroense	19, 37
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

36. En ese punto, resulta oportuno precisar que, si bien el PRD realiza argumentos en relación con la supuesta confesión expresa de la Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, en relación con la contratación de servicios de una empresa, lo cierto es que, no resulta oportuno realizar mayor pronunciamiento al respecto, dado que conforme lo expresado en el escrito de queja, se refiere al contrato sostenido con la empresa Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V., quien **resulta ser diversa a los medios de comunicación** que por esta vía se denuncian, a saber: El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, y El Quintanarroense.
37. A partir de dicha circunstancia, los medios de prueba consistentes en la copia de la resolución IEQROO/CG/R-016/2023 y el contrato MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, no resultan pertinentes para acreditar las infracciones denunciadas en el escrito de queja que en esta determinación se resuelve, en donde se atribuyen imputaciones a la presidenta municipal, y los medios de comunicación citados en el párrafo que antecede.
38. Sin que pase inadvertido para esta autoridad que, si bien dicho contrato refiere al medio de comunicación **“24 Horas Quintana Roo”** también denunciado en

el presente procedimiento, lo cierto es que, tampoco resulta idóneo, ni determinante para acreditar la pretensión del quejoso, dado que, de la cláusula novena del contrato MBJ-OFM-DRM-017-1-2023 en alusión, se advierte que la vigencia del mismo corresponde al periodo comprendido del tres de enero de dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, siendo que las publicaciones que en el caso se le atribuyen a “24 Horas Quintana Roo” son de fecha cuatro de abril del presente año.

39. Conforme a lo asentado en el acta de inspección ocular levantada al efecto por la autoridad instructora, por lo que, dichas publicaciones se encuentran fuera del periodo que abarca la vigencia para la cual se signó el contrato en mención.
40. De ahí que, no sea posible establecer relación lógica o jurídica entre dichas probanzas y los hechos que en el caso particular pretende probar, tomando en consideración que la denuncia que presenta el aludido partido político guarda relación con publicaciones efectuadas en sitios web y redes sociales, por los medios de comunicación denunciados durante el año dos mil veinticuatro, en todo caso.
41. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivo de denuncia, lo conducente es verificar si con la difusión de las publicaciones denunciadas por la presidenta municipal y medios de comunicación también denunciados se contravino la norma electoral por parte de estos, o bien si se encuentra apegado a derecho.
42. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

#### 4. Marco normativo.

- **Principio de equidad en la contienda.**

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

- **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

- **Propaganda Gubernamental Personalizada**

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno<sup>10</sup>.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda

gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La Ley General de Comunicación Social (LGCS) define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior<sup>11</sup>, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

- **Libertad de expresión y ejercicio periodístico**

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**<sup>18</sup>, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**<sup>19</sup> a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la

<sup>18</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

<sup>19</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado<sup>20</sup> que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia 15/2018<sup>21</sup>, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis IX/2022<sup>22</sup>, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESEN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA.**

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

- **Actos anticipados de precampaña**

El artículo 3 de la Ley de Instituciones, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. ...

**III. Actos anticipados de precampaña:** *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

...

De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: **a) Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b) Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c) Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

Asimismo, conforme a la **Jurisprudencia 2/2023 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.** Dicha superioridad sostuvo el **Criterio**

<sup>20</sup> Tesis X/2022 de rubro “**CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO**”.

<sup>21</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

<sup>22</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.IX/2022>

**jurídico** relativo a que las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña **deben valorar las variables del contexto** en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: **1. El auditorio** a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; **2. El tipo de lugar o recinto**, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y **3. Las modalidades de difusión** de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Lo anterior, de acuerdo con el criterio contenido en la **jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece: la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

#### • Cobertura Informativa

Artículo 87 de la Ley de Medios (...)

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición administrativa o judicial, ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

#### • Redes sociales y libertad de expresión.

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016<sup>23</sup>, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

<sup>23</sup> Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse//>

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**<sup>24</sup> a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

## 5. Caso concreto.

43. Como ya se adelantó, el PRD denunció a la presidenta municipal del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, así como a los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, El Quintanarroense y 24 Horas Quintana Roo, por presunta cobertura informativa indebida, supuesta propaganda gubernamental personalizada durante las campañas electorales; promoción personalizada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad; y actos anticipados de precampaña, competencia de la autoridad instructora y de este Tribunal.
44. Que, a decir del quejoso se actualiza a partir de las publicaciones que realizan la servidora pública denunciada en su perfil de Facebook verificado, así como

<sup>24</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse//>

por los medios de comunicación también denunciados, tanto en los portales web como en la citada red social de estos últimos, quienes realizan notas periodísticas que aluden a la presidenta municipal denunciada.

45. Asimismo, denuncia la posible aportación de entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, competencia de la unidad de Fiscalización del INE.
46. Sin embargo, es importante mencionar que en el caso que nos ocupa, esto último no será materia del presente procedimiento, dado que resulta un presupuesto fundamental para constituir y desarrollar válidamente el proceso la competencia de la autoridad para conocer de un asunto lo que en el caso no se surte a favor de esta autoridad<sup>25</sup>.
47. De modo que, para conocer un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio la competencia de la autoridad es un presupuesto de validez, como lo sostuvo la Sala Superior<sup>26</sup>, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia, debe establecer si tiene competencia para conocer del asunto.
48. En ese sentido, si el artículo 124 de la Constitución Federal estableció que las facultades que no estén expresamente concedidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados y dado que el artículo 41 Base V, Apartado B. inciso a) numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, que constituye la conducta que se denuncia, deviene en consecuencia, la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en relación con dichas conductas, por lo que se dejan a salvo los derechos del partido quejoso, para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia correspondiente.
49. Ahora bien, a fin de acreditar las infracciones motivo de denuncia, debe decirse que si bien el PRD ofrece **cuarenta y tres** enlaces, únicamente los contenidos

---

<sup>25</sup> Al respecto resulta orientadora la tesis de jurisprudencia P./J.21/2009 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

<sup>26</sup> Al resolver el SUP-RAP-57/2023.

en los **URL 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15,16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 36, y 37** servirán de base para el estudio de las probables conductas infractoras. Siendo que para inmediata referencia a continuación se inserta una Tabla con los contenidos verificados en el acta de inspección ocular levantada al efecto por la responsable en fecha doce de abril, a saber:

**TABLA 1**

URL	Imagen	Descripción
<p><b>3.</b> <a href="https://elmomentoqr.oo.mx/municipios/2024/04/01/se-inaugura-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/?fbclid=IwAR025ifgNDA4SIZf2Bjz1_aNCNFO1b8ckxzsgKXijnSiaCz3kGYGgWiPDJo_aem_AcVWQmiMNigDILXEKL_npUVz64Gi8UErWvcuoCxBxO_7cMCEWWwtpv7oXhIhA5u9z998jBqV_yyoKFX6oe4n5au">https://elmomentoqr.oo.mx/municipios/2024/04/01/se-inaugura-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/?fbclid=IwAR025ifgNDA4SIZf2Bjz1_aNCNFO1b8ckxzsgKXijnSiaCz3kGYGgWiPDJo_aem_AcVWQmiMNigDILXEKL_npUVz64Gi8UErWvcuoCxBxO_7cMCEWWwtpv7oXhIhA5u9z998jBqV_yyoKFX6oe4n5au</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación <b>“El Momento Quintana Roo”</b>, realizada en fecha <b>primero de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><i>“Se inaugura foro “La Mujer y la Innovación en la Tecnología”</i></p> <p><i>Como parte de las actividades relacionadas con el Día Internacional de la Mujer se inauguró el foro “La Mujer y la Innovación en la Tecnología”, dirigido a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras, consultoras, del sector académico, entre muchas más.</i></p> <p><i>La agenda de este foro contempló una conferencia magistral sobre “Plataformas de Educación Financiera” y dos talleres: “La inteligencia artificial en la vida de las mujeres” y “El rol de la mujer en la innovación en México”, al que fue invitada la gobernadora Mara Lezama Espinosa para su inauguración.</i></p> <p><i>Leer más: Limpias y libres de sargazo las playas de Cancún</i></p> <p><i>La gobernadora Mara Lezama expresó que en Quintana Roo hay más mujeres emprendiendo, dirigiendo con éxito empresas que generan empleo; mujeres que lideren la innovación tecnológica para la resolución de problemas públicos para acelerar el paso hacia el desarrollo.</i></p> <p><i>El foro, organizado en conjunto entre el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Económico.</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña dio la bienvenida al foro, en</i></p>
<p><b>4.</b> <a href="https://www.periodicoquequi.com/2024/04/01/se-inaugura-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/">https://www.periodicoquequi.com/2024/04/01/se-inaugura-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia/</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación <b>“Quequi”</b>, realizada en fecha <b>primero de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><b>“SE INAUGURA FORO “LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA”</b></p> <p><i>En el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer se ofrece una conferencia magistral y dos talleres dirigidos a mujeres emprendedoras.</i></p>

URL	Imagen	Descripción
	<p><b>SE INAUGURA FORO "LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA"</b></p> <p>En el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer se efectuó una conferencia magistral y dos talleres dirigidos a mujeres emprendedoras.</p> <p>Cancún.- Como parte de las actividades conmemorativas con el Día Internacional de la Mujer se inauguró el foro "La Mujer y la Innovación en la Tecnología" dirigido a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras, consultoras, del sector académico y otras muchas más.</p> <p>La agenda de este foro contempló una conferencia magistral sobre "Plataformas de Educación Financiera" y dos talleres. La inauguró la abogada y presidenta del Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología (IQIT) que fue invitada la gobernadora Mara Lezama para su inauguración.</p> <p>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña dio la bienvenida al foro en el planetario Ka'Yok', en tanto que la secretaria de Desarrollo Económico, Karla Almanza López, expuso los objetivos y alcances del foro.</p> <p>En la apertura del foro acompañaron a la titular del Ejecutivo la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, Ana María Casas, gerente de educación financiera de Actinver, Angélica Frías, presidenta de Coparmex Quintana Roo, Lussa Barrón Maldonado, fundadora de Maldonado Consultores, María Hadad Castillo, directora general del IQM, Javier Abraham Ayuso Sánchez, director general del IQIT, y Christopher Malpica Morales, director general del COQCYT.</p>  	<p><b>Cancún - Como parte de las actividades relacionadas con el Día Internacional de la Mujer se inauguró el foro "La Mujer y la Innovación en la Tecnología", dirigido a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras consultoras, del sector académico entre muchas más.</b></p> <p>La agenda de este foro contempló una conferencia magistral sobre "Plataformas de Educación Financiera" y dos talleres: "La inteligencia artificial en la vida de las mujeres" y "El rol de la mujer en la innovación en México" a la que fue invitada la gobernadora Mara Lezama Espinosa para su inauguración.</p> <p>La gobernadora Mara Lezama expresó que en Quintana Roo hay más mujeres emprendiendo, dirigiendo con éxito empresas que generan empleo, mujeres que lideran en innovación tecnológica para la resolución de problemas públicos para asegurar el paso hacia el desarrollo.</p> <p>El foro, organizado en conjunto entre el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Económico.</p> <p>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, dio la bienvenida al foro en el planetario Ka'Yok', en tanto que la secretaria de Desarrollo Económico, Karla Almanza López, expuso los objetivos y alcances del foro.</p> <p>En la apertura del foro, acompañaron a la titular del Ejecutivo la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, Ana María Casas, gerente de educación financiera de Actinver, Angélica Frías, presidenta de Coparmex Quintana Roo, Lussa Barrón Maldonado, fundadora de Maldonado Consultores, María Hadad Castillo, directora general del IQM, Javier Abraham Ayuso Sánchez, director general del IQIT, y Christopher Malpica Morales, director general del COQCYT.</p>
<p>6. <a href="https://periodicoespacio.com/realizan-el-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia-en-cancun/?fbclid=IwAR2pGRPmxFHHngDB0oN9kh-exH6FyR7wSDaG2ND1hRPfc2eGgOMoP-xOC9s_aem_AcXn3nk1hJ-QfskFtl1YDOIaWKg2aD5BdyScMoRB1gnrhXiV1WrutKbVR9wPHpuNtKiMJG2RBKCZQB2PVN9Ff4JC">https://periodicoespacio.com/realizan-el-foro-la-mujer-y-la-innovacion-en-la-tecnologia-en-cancun/?fbclid=IwAR2pGRPmxFHHngDB0oN9kh-exH6FyR7wSDaG2ND1hRPfc2eGgOMoP-xOC9s_aem_AcXn3nk1hJ-QfskFtl1YDOIaWKg2aD5BdyScMoRB1gnrhXiV1WrutKbVR9wPHpuNtKiMJG2RBKCZQB2PVN9Ff4JC</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que "El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista", siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación "Periódico Espacio", realizada en fecha <b>primero de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>"Realizan el Foro «La Mujer y la Innovación en la Tecnología» en Cancún.</p> <p>En el marco de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, inició el foro «La Mujer y la Innovación en la Tecnología», un espacio destinado a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras, consultoras y profesionales del sector académico, entre otros perfiles destacados.</p> <p>La agenda de este foro incluyó una conferencia magistral sobre «Plataformas de Educación Financiera», así como dos talleres prácticos titulados «La inteligencia artificial en la vida de las mujeres», de la Maestra Angélica Frías y «El rol de la mujer en la innovación en México» a cargo de Luisa Maldonado.</p> <p>La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, destacó en su intervención que en el Estado se observa un creciente número de mujeres emprendedoras, liderando exitosamente empresas que no solo generan empleo, sino que también están a la vanguardia en la</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>innovación tecnológica para resolver problemas públicos y promover el desarrollo.</i></p> <p><i>El foro fue organizado de manera conjunta por el Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Económico.</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, dio la bienvenida al evento, el cual se llevó a cabo en el planetario Ka'yooc'.</i></p> <p><i>Por su parte, la secretaria de Desarrollo Económico, Karla Almanza López, expuso los objetivos y alcances de este encuentro."</i></p>
<p>7. <a href="https://www.facebook.com/jorgecastronriega/posts/pfbid0r85cGf4uq9GTTBEzrT5a4xsmQCKNx74uut7MEH2MNa1kdRnwmKXd6uVcStBwQzL6l">https://www.facebook.com/jorgecastronriega/posts/pfbid0r85cGf4uq9GTTBEzrT5a4xsmQCKNx74uut7MEH2MNa1kdRnwmKXd6uVcStBwQzL6l</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>Jorge Castro Digital</b>”, en fecha <b>primero de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><b>“REALIZAN EVENTO “LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA” EN CANCÚN.”</b></p>
<p>8. <a href="https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara-obra-de-remodelacion-del-parque-de-las-palapas/?fbclid=IwAR235qCRQ1R51S-j6ga8sOKrsZgXOYSKHKQJ7lvIUQnvxYWbr_q4lWtmz7waem_AcXhlgRtwlmsNFS5s_1BK8iaEPdWBUSD0oRWBCCiLxxsC7L_s7lx_vbRkpn2gn3NukEGoJnc87xHDD5GmEX5kwVz#google_vignette">https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara-obra-de-remodelacion-del-parque-de-las-palapas/?fbclid=IwAR235qCRQ1R51S-j6ga8sOKrsZgXOYSKHKQJ7lvIUQnvxYWbr_q4lWtmz7waem_AcXhlgRtwlmsNFS5s_1BK8iaEPdWBUSD0oRWBCCiLxxsC7L_s7lx_vbRkpn2gn3NukEGoJnc87xHDD5GmEX5kwVz#google_vignette</a></p>		<p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “<b>Marcrix Noticias</b>”, realizada en fecha <b>dos de abril</b> del presente año, del que se advierte el siguiente texto:</p> <p><b>“En breve se entregará obra de remodelación del Parque de Las Palapas.</b></p> <p><b>Ana Patty Peralta afirmó que hubo una demora por parte del cableado subterráneo.</b></p> <p><b>Cancún (Marcrix Noticias).</b>- La presidenta municipal de Benito Juárez (Cancún), Ana Paty Peralta de la Peña, adelantó que la entrega de la obra de remodelación del Parque de las Palapas está a unos días de ser entregada.</p> <p><b>“Hubo una demora por parte del cableado subterráneo se dejaron todos los ductos y faltaban unos dictámenes de la CFE, pero ya se deja realmente la instalación previa para hacer la bajada para que no se tenga que volver a romper el concreto”, declaró en entrevista la alcaldesa previo al banderazo de salida de los 100 camiones urbanos que circularan mayormente por las rutas de la Zona Hotelera.</b></p> <p><b>Agregó que es muy importante para los comerciantes del área de los antojitos que tengan sus conexiones para la luz de manera ordenada. “Las tomas son muy importantes donde se ponen los puestos de marquesitas, elotes y los churros, la gastronomía local que tenemos que ofrecer, por lo que se están haciendo las instalaciones para que cada quien tenga su instalación y haya un orden”, destacó.</b></p> <p><b>Por otra parte cuestionada sobre la postura de la Asociación de Hoteles de Cancún, Puerto Morelos e Isla Mujeres en contra la construcción de un complejo inmobiliario en el campo de golf de Pok Ta Pok, adelantó que no se ha dado ninguna licencia de construcción. “No se ha dado ninguna licencia para construcción, sabemos que el PDU está en un polígono de actuación y por parte de la consulta es de la Federación porque es un tema MIA, por parte del Ayuntamiento seremos muy respetuosos y también se escucharán a todas las partes”, dijo.</b></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>Sobre las declaraciones de ambientalistas de que la nueva celda emergente en la Parcela 195, esta comentada en área de captación del agua, adelantó que siempre serán respetuosos de lo que recomiendan las instancias correspondientes, es decir, lo que está aprobado y corresponde a la ley como tal, no es un relleno es un celda emergente que se hace en base a una contingencia ambiental.”</i></p> <p>En el acta de inspección se asentó que el URL contiene un video con duración de cinco minutos con treinta y siete segundos, y del cual se transcribe a su literalidad siguiente:</p> <p><i>“Entrevistador: ¿Autobuses este qué cuál es la etapa?</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Hoy arranca la primera etapa de una modernización en el transporte público de nuestra ciudad, son 100 camiones los que entran en esta primera etapa, camiones completamente nuevos. Lo más importante es el esfuerzo en conjunto de las concesionarias de trabajar en equipo, de trabajar unidos, de hacer una sola ruta para zona hotelera. Son cuatro rutas las que se estarán llevando a cabo, que es zona hotelera Caba a 20 de noviembre, zona hotelera la rejoyada, la joya, la joya, la rejoyada, 20 de noviembre y la quin, exactamente la “quin”, la ruta va a ser sincronizada y va a ser monitoreada. Y para esta ruta se requieren 186 camiones, sino 184 camiones. De los cuales 100 son nuevos y vienen equipados completamente nuevos, no estos equipos que son completamente nuevos, que son 100, todos vienen con aire acondicionado, con Cámara, con GPS y como les digo, es la primera etapa de ruta de una ruta más moderna, más cómoda para el beneficio de la gente.</i></p> <p><i>Entrevistador: ¿Vimos que los anteriores camiones tenían un sistema como de pago con tarjeta, aquí en los camiones muestra la vez pasada igual también se va a hacer eso?</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Sí, sí y también, sobre todo, también se va a contar con una aplicación móvil, Está en desarrollo, la está trabajando por parte del Instituto de Movilidad del estado de Quintana Roo, donde de igual manera el usuario va a poder ver dónde está el camión, dónde está el transporte público, en qué parte de la ciudad, va a hacer que sea mucho más moderno, ¿no? y más eficiente.</i></p> <p><i>Entrevistador: ¿Se va a comenzar a generar estos camioncitos y la aplicación?</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Los camiones son nuevos, son completamente modernos y operando. A partir del día de mañana comienzan ya a la ruta y la aplicación en unos meses. No, no esperamos que no tarden.</i></p> <p><i>Entrevistador: Presidenta, ya tenemos cuatro diseños que bueno, que no sabían montado, ahorita ya están los diseños, ¿qué es lo que representa?</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Representan Cancún, representan todo lo que lo que oferta Cancún y representa viene desde el, las letras icónicas de Cancún, que miles de visitantes llegan a tomarse la foto, sobre todo en playa delfines, con las</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>letras icónicas de Cancún que fueron replicadas en muchas. Partes de México y también del mundo representa también nuestra torre de control de la primera torre de control que tuvimos en el aeropuerto internacional. Es como una muestra de todo lo que tiene Cancún que ofrecer, no también por ahí hay una imagen del tiburón ballena recuerdo un Poco de surf, no hay mucho surf, pero hay en temporadas no? Y también hay surfistas que les gusta en temporada cuando hay viento, pues hacer de este deporte representa también a los turistas que salen en la imagen. Que también es una parte fundamental.</p> <p>Entrevistador: Es como la administradora, igual lo que se el el esquema.</p> <p>Ana Paty Peralta: Sí, nada más que todos unidos. Así es todas las.</p> <p>Entrevistador: Sí, en la cuestión del del parque de las Palapas ya se entregó los comedores completamente, pero ahora la Fecha para entrega total ya de la de la obra.</p> <p>Ana Paty Peralta: Ya está nada de hacerse la entrega, están trabajando, como se lo dije en algunos, en algunas semanas se hubo una demora por la parte del cableado subterráneo, se dejaron todos los ductos, faltaba todavía unos dictámenes de la CFE, pero ya se deja realmente. La instalación previa a que se pueda hacer el bajado para que no se tenga que volver a romper el pavimento. Y el concreto, más bien es concreto lo que se está poniendo en la plancha. Y también las tomas, que son muy importantes, donde se ponen los puestos de marquiserías, de Elotes, de Churros y todo lo. La gastronomía local que también es lo que ofrece. Se están haciendo las instalaciones para que cada uno ya tenga sus instalaciones correctamente en su lugar y haya un orden. Como lo dije desde un principio, se busca que el parque las palapas sea algo que le aplique, también tenga mucho mayor orden, que tenga más seguridad. Para los usuarios, para todas las familias cancenenses y también para nuestros visitantes. Como saben, no hemos tenido ninguna obra para inauguración formal porque estamos en el proceso, pero se estará abriendo al público en estas etapas y es una obra que definitivamente para los cancenenses es icónica, no porque no hayan otras más importantes, que sí las hay, pero es un parque que lleva. que es una parte de nuestra historia. que tiene la tan la fundación de Cancún? Bueno, ya no digo más, pero ya casi está listo.</p> <p>Ana Paty Peralta: Si es que como lo comento, esta es una primera etapa de la modernización del transporte público de nuestra ciudad, gracias.</p> <p>Entrevistador: Los temas de la modernización del del transporte culminará antes de esta administración o antes de este año o al menos</p> <p>Ana Paty Peralta: Estamos empezándolo para que así sea. No puedo decir mucho porque no podemos hablar de acciones, pero sí estamos trabajando. Sale. Gracias, gracias. Ahí ando Rodrigo.”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>9. <a href="https://lapancartadequintanaroo.com.mx/modernizan-100-unidades-de-transporte-publico-en-cancun/?fbclid=IwAR2R-1NUkRaXdibwYZk0Qr5ALpEmEkKzbKHTy-M47M SCnLY4SCbhJqR8M aem AcWvxGdpwSqiFtMyuL92WVly-dABMAEnqZioPJ25hoUDYTTdmpC2lpf8QmRR9Y2IC-DpcLSuktijgIHvJLDQpwgc">https://lapancartadequintanaroo.com.mx/modernizan-100-unidades-de-transporte-publico-en-cancun/?fbclid=IwAR2R-1NUkRaXdibwYZk0Qr5ALpEmEkKzbKHTy-M47M SCnLY4SCbhJqR8M aem AcWvxGdpwSqiFtMyuL92WVly-dABMAEnqZioPJ25hoUDYTTdmpC2lpf8QmRR9Y2IC-DpcLSuktijgIHvJLDQpwgc</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “La Pancarta de Quintana Roo”, realizada en fecha <b>dos de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“Modernizan 100 unidades de transporte público en Cancún.</p> <p>CANCÚN, Quintana Roo, 02 de Abril del 2024.- Inició hoy el proceso de modernización del parque vehicular, arranque del corredor Kabah y el reordenamiento de rutas del transporte público de la ciudad de Cancún a favor de los usuarios, con la inversión de las empresas concesionarias.</p> <p><i>Empresarios concesionarios invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa y a la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, a la presentación de 100 nuevos autobuses, que completan una flota de 184 unidades, que se suman a mejorar el transporte público en Cancún.</i></p> <p><i>En este marco se dio el banderazo para poner en marcha el primer corredor que operará en la Avenida Kabah, con imagen unificada en 4 rutas, para la movilidad en la Zona Hotelera. Con la incorporación de estas nuevas unidades crece la flota 12%, mejorando sustancialmente la movilidad en este destino de clase mundial con ahorros de tiempo de traslado de hasta 20 minutos.</i></p> <p><i>Las cuatro rutas son Lakin – Zona Hotelera, Rehoyada – Zona Hotelera, La Joya – Zona Hotelera y 20 de Noviembre – Zona Hotelera.</i></p> <p><i>Al respecto, Mara Lezama afirmó que con el corredor de la Av. Kabah se logrará una mejora real y, por ende, un incremento en la calidad de vida de los trabajadores y de la experiencia de sus visitantes, al poder movilizarse con reducción de tiempos de seguridad y confort.</i></p> <p><i>Mara Lezama también felicitó a las tres empresas concesionarias Autocar Cancún, Transportación Turística Urbana de Cancún y Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe, por estas mejoras en su servicio y por reincorporarse al proyecto de movilidad a favor de ciudadanos y turistas de Benito Juárez e Isla Mujeres, en la zona continental, pues también se consideran rutas intermunicipales en la Av. Tulum, Kabah, Rancho Viejo, Chac Mool y Nichupté.</i></p> <p><i>Sobre el tema, el empresario Francisco Palma Leal recordó que el proyecto llevaba dos años, necesario para acortar tiempos de traslado de hasta 20 minutos y pone a Quintana Roo en el camino correcto de la modernización de los servicios.</i></p> <p><i>Entre las personas asistentes estuvieron el titular del IMOVEQROO Luis Rodrigo Alcázar Urrutia; los empresarios Francisco Palma Leal, Vicente Noya Cruz y Jorge Catzín Quijano, de las concesionarias.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>10.  <a href="https://www.periodicoquequi.com/2024/04/02/banderazo-a-la-modernizacion-del-transporte/">https://www.periodicoquequi.com/2024/04/02/banderazo-a-la-modernizacion-del-transporte/</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación <b>“Quequi”</b>, realizada en fecha <b>dos de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><i>“Banderazo a la modernización del transporte  Se renueva parque vehicular de Cancún con 100 modernas unidades y un nuevo corredor.</i></p> <p><i>Inició ayer el proceso de modernización del parque vehicular, arranque del corredor Kabah y el reordenamiento de rutas del transporte público de la ciudad de Cancún a favor de los usuarios, con la inversión de las empresas concesionarias.</i></p> <p><i>Empresarios concesionarios invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa y a la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, a la presentación de 100 nuevos autobuses, que completan una flota de 184 unidades, que se suman a mejorar el transporte público en Cancún.</i></p> <p><i>En este marco se dio el banderazo para poner en marcha el primer corredor que operará en la Avenida Kabah, con imagen unificada en 4 rutas, para la movilidad en la Zona Hotelera.</i></p> <p><i>Con la incorporación de estas nuevas unidades crece la flotilla 12%, mejorando sustancialmente la movilidad en este destino de clase mundial con ahorros de tiempo de traslado de hasta 20 minutos.</i></p> <p><i>Las cuatro rutas son Lakin – Zona Hotelera, Rehoyada – Zona Hotelera, La Joya – Zona Hotelera y 20 de Noviembre – Zona Hotelera.</i></p> <p><i>Al respecto, Mara Lezama afirmó que con el corredor de la Av. Kabah se logrará una mejora real y, por ende, un incremento en la calidad de vida de los trabajadores y de la experiencia de sus visitantes, al poder movilizarse con reducción de tiempos de seguridad y confort.</i></p> <p><i>Mara Lezama también felicitó a las tres empresas concesionarias Autocar Cancún, Transportación Turística Urbana de Cancún y Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe, por estas mejoras en su servicio y por reincorporarse al proyecto de movilidad a favor de ciudadanos y turistas de Benito Juárez e Isla Mujeres, en la zona continental, pues también se consideran rutas intermunicipales en la Av. Tulum, Kabah, Rancho Viejo, Chac Mool y Nichupté.</i></p> <p><i>Proyecto de dos años  Sobre el tema, el empresario Francisco Palma Leal recordó que el proyecto llevaba dos años, necesario para acortar tiempos de traslado de hasta 20 minutos y pone a Quintana Roo en el camino correcto de la modernización de los servicios.</i></p> <p><i>Entre las personas asistentes estuvieron el titular del IMOVEQROO Luis Rodrigo Alcázar Urrutia; los empresarios Francisco Palma Leal, Vicente Noya Cruz y Jorge Catzín Quijano, de las concesionarias.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>11.  <a href="https://www.periodicoquequi.com/2024/04/02/modernizacion-de-parque-vehicular-y-arranque-del-corredor-av-kabah/">https://www.periodicoquequi.com/2024/04/02/modernizacion-de-parque-vehicular-y-arranque-del-corredor-av-kabah/</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “Quequi”, realizada en fecha <b>dos de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“Se renueva parque vehicular de Cancún con 100 unidades modernas de transporte público.</p> <p>Se presentan autobuses con tecnologías de prepago, control de frecuencias, velocidad, ocupación, que operarán en cuatro rutas con ahorros de tiempo de hasta 20 minutos. Lakin. Rehoyada. La Joya y 20 de noviembre</p> <p>CANCÚN.- Inició hoy el proceso de modernización del parque vehicular, arranque del corredor Kabah y el reordenamiento de rutas del transporte público de la ciudad de Cancún a favor de los usuarios, con la inversión de las empresas concesionarias.</p> <p>Empresarios concesionarios invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa y a la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, a la presentación de 100 nuevos autobuses, que completan una flota de 184 unidades, que se suman a mejorar el transporte público en Cancún.</p> <p>En este marco se dio el banderazo para poner en marcha el primer corredor que operará en la Avenida Kabah, con imagen unificada en 4 rutas, para la movilidad en la Zona Hotelera. Con la incorporación de estas nuevas unidades crece la flota 12%, mejorando sustancialmente la movilidad en este destino de clase mundial con ahorros de tiempo de traslado de hasta 20 minutos.</p> <p>Las cuatro rutas son Lakin – Zona Hotelera, Rehoyada – Zona Hotelera, La Joya – Zona Hotelera y 20 de Noviembre – Zona Hotelera.</p> <p>Al respecto, Mara Lezama afirmó que con el corredor de la Av. Kabah se logrará una mejora real y, por ende, un incremento en la calidad de vida de los trabajadores y de la experiencia de sus visitantes, al poder movilizarse con reducción de tiempos de seguridad y confort.</p> <p>Mara Lezama también felicitó a las tres empresas concesionarias Autocar Cancún, Transportación Turística Urbana de Cancún y Sociedad Cooperativa de Transportes Maya Caribe, por estas mejoras en su servicio y por reincorporarse al proyecto de movilidad a favor de ciudadanos y turistas de Benito Juárez e Isla Mujeres, en la zona continental, pues también se consideran rutas intermunicipales en la Av. Tulum, Kabah, Rancho Viejo, Chac Mool y Nichupté.</p> <p>Sobre el tema, el empresario Francisco Palma Leal recordó que el proyecto llevaba dos años, necesario para acortar tiempos de traslado de hasta 20 minutos y pone a Quintana Roo en el camino correcto de la modernización de los servicios.</p> <p>Entre las personas asistentes estuvieron el titular del IMOVEQROO Luis Rodrigo Alcázar Urrutia; los empresarios Francisco Palma Leal, Vicente Noya Cruz y Jorge Catzín Quijano, de las concesionarias.”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>14. <a href="https://www.jorgecastronoriega.com/ponen-en-marcha-primer-corredor-de-transporte-publico-en-zona-hotelera-en-cancun/?utm_source=dlvr.it&amp;utm_medium=facebook">https://www.jorgecastronoriega.com/ponen-en-marcha-primer-corredor-de-transporte-publico-en-zona-hotelera-en-cancun/?utm_source=dlvr.it&amp;utm_medium=facebook</a></p>	 <p>CANCÚN.- Con el objetivo de dar seguridad a las y los ciudadanas, acordados por los tres órdenes de gobierno ponen en marcha el primer corredor de transporte público que operará en la Zona Hotelera en Cancún, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio público de transporte y reducir sus tiempos de traslado y espera, así como unificar y reordenar rutas con una imagen homologada que permitirá avanzar a una movilidad que la ciudad merece.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este evento tuvo como sede el Malecón Tajamar, donde fueron entregados como primera etapa 100 nuevos autobuses que complementarán una flota de 184 unidades, los cuales cubrirán cuatro rutas de transporte urbano: Rehoyada-Zona Hotelera; Lak'in-Zona Hotelera; La Joya - Zona Hotelera y 20 de Noviembre - Zona Hotelera. Estas acciones responden a la necesidad de estar a la altura del servicio que se merecen tanto los residentes como las y los turistas.</li> <li>• Ahí la Presidenta Municipal dijo estar muy contenta de compartir este paso importante para la movilidad de esta ciudad con un transporte más eficiente, moderno y de calidad. Asimismo, agradeció el trabajo en equipo y a visiones de sus concesionarios para que este proyecto el día de hoy se presente. Con ello, dijo que es un beneficio para los miles de trabajadores que diario se desplazan desde todos los rincones de Cancún.</li> <li>• Asimismo, dijo que hoy se arranca con estos 100 nuevos autobuses de última generación, cuentan con aire acondicionado, con GPS, con tres cámaras de video-vigilancia, con control de frecuencia de velocidad y ocupación, con una aplicación, y una tarjeta de prepago de esta manera será más eficiente el pago del servicio de transporte público. También, con la aplicación se podrá ver en donde están los autobuses y en cuanto tiempo llegan a determinados puntos.</li> <li>• Por su parte, la Gobernadora del Estado destacó que Cancún es una ciudad que nunca para de crecer, por lo que las autoridades trabajan todos los días y el transporte público no puede estar alejado de mejorar la calidad de vida de los seres humanos. Al ser Cancún el destino más importante de Latinoamérica requiere de un servicio a la altura de su ciudad, pujante, viva, con turistas, pero también con cancanenses que vivan mejor, porque se lo merecen.</li> <li>• Mientras que el presidente de AUTOCAR y representante de las concesionarias de transporte, Francisco Palma Leal, destacó que la consolidación de este proyecto de movilidad y vialidad beneficiaran a los usuarios que día a día utilizan este transporte, este es el inicio de un gran proyecto muy necesario para mejorar el servicio de los cancanenses.</li> <li>• Asimismo, estuvieron presentes el director general del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la línea de transporte de la República Mexicana, César Agustín Sierra Escalera; la presidenta Honoraria del DIF estatal, el titular del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (Imovegri), el Secretario General del Ayuntamiento, el director general de Autocar, Santiago Carrillo Sánchez; el presidente del consejo administrativo de transportación turística urbana de Cancún, Vicente Noya Cruz; el representante legal de la sociedad cooperativa de transporte del ejido Alfredo V. Bonfil, Marco Antonio López Márquez; el delegado federal de programas integrales del desarrollo en Quintana Roo; el síndico del Ayuntamiento, así como diputados, regidores, entre otros integrantes de los tres órdenes de gobierno.</li> </ul>	<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “<b>Jorge Castro Comunicación Digital</b>”, realizada en fecha <b>dos de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“PONEN EN MARCHA PRIMER CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN ZONA HOTELERA EN CANCÚN.</p> <p>CANCÚN.- Con el objetivo de dar seguridad a las y los ciudadanos, autoridades de los tres órdenes de gobierno ponen en marcha el primer corredor de transporte público que operará en la Zona Hotelera en Cancún, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio público de transporte y reducir sus tiempos de traslado y espera, así como unificar y reordenar rutas con una imagen homologada que permitirá avanzar a una movilidad que la ciudad merece.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este evento tuvo como sede el Malecón Tajamar, donde fueron entregados como primera etapa 100 nuevos autobuses que complementarán una flota de 184 unidades, los cuales cubrirán cuatro rutas de transporte urbano: Rehoyada-Zona Hotelera; Lak'in-Zona Hotelera; La Joya - Zona Hotelera y 20 de Noviembre - Zona Hotelera. Estas acciones responden a la necesidad de estar a la altura del servicio que se merecen tanto los residentes como las y los turistas</li> <li>• Ahí la Presidenta Municipal dijo estar muy contenta de compartir este paso importante para la movilidad de esta ciudad con un transporte más eficiente, moderno y de calidad. Asimismo, agradeció el trabajo en equipo y la visión de los concesionarios para que este proyecto el día de hoy se presente. Con ello, dijo que es un beneficio para los miles de trabajadores que diario se desplazan desde todos los rincones de Cancún.</li> <li>• Asimismo, dijo que hoy se arranca con estos 100 nuevos autobuses de última generación, cuentan con aire acondicionado, con GPS, con tres cámaras de video-vigilancia, con control de frecuencia de velocidad y ocupación, con una aplicación, y una tarjeta de prepago de esta manera será más eficiente el pago del servicio de transporte público. También, con la aplicación se podrá ver en donde están los autobuses y en cuanto tiempo llegan a determinados puntos.</li> <li>• Por su parte, la Gobernadora del Estado destacó que Cancún es una ciudad que nunca para de crecer, por lo que las autoridades trabajan todos los días y el transporte público no puede estar alejado de mejorar la calidad de vida de los seres humanos. Al ser Cancún el destino más importante de Latinoamérica requiere de un servicio a la altura de su ciudad, pujante, viva, con turistas, pero también con cancanenses que vivan mejor, porque se lo merecen.</li> <li>• Mientras que el presidente de AUTOCAR y representante de las concesionarias de transporte, Francisco Palma Leal, destacó que la consolidación de este proyecto de movilidad y vialidad beneficiaran a los usuarios que día a día utilizan este transporte, este es el inicio de un gran proyecto muy necesario para mejorar el servicio de los cancanenses.</li> <li>• Asimismo, estuvieron presentes el director general del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de</li> </ul>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>Trabajadores de la línea de transporte de la República Mexicana, Cesar Agustín Serna Escalera; la presidenta Honoraria del DIF estatal, el titular del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (Imoveqro); el Secretario General del Ayuntamiento, el director general de Autocar, Santiago Carrillo Sánchez; el presidente del consejo administrativo de transportación turística urbana de Cancún, Vicente Noya Cruz; el representante legal de la sociedad cooperativa de transporte del ejido Alfredo V. Bonfil, Marco Antonio López Márquez; el delegado federal de programas integrales del desarrollo en Quintana Roo; el síndico del Ayuntamiento, así como diputados, regidores, entre otros integrantes de los tres órdenes de gobierno.”</i></p>
<p>15.  <a href="https://grupopiramide.com.mx/noticias/asegura-ana-patricia-peralta-que-no-hay-solicitud-para-otorgar-licencia-de-construccion-para-proyecto-en-pok-ta-pok/?fbclid=IwAR03NQEKD-dXaAtntGnnyX2tSramPmQXhckFhmRviUfq2TJTS3Y_WSXKbPA_aem_AcW_rMSdzXPri1hCPvwSC-pu6f_YPuTMI82q7g5Zv-S40rd3ErGHtRfvJOdcljgOeMRrCZOscVTZLNkq558arFfb">https://grupopiramide.com.mx/noticias/asegura-ana-patricia-peralta-que-no-hay-solicitud-para-otorgar-licencia-de-construccion-para-proyecto-en-pok-ta-pok/?fbclid=IwAR03NQEKD-dXaAtntGnnyX2tSramPmQXhckFhmRviUfq2TJTS3Y_WSXKbPA_aem_AcW_rMSdzXPri1hCPvwSC-pu6f_YPuTMI82q7g5Zv-S40rd3ErGHtRfvJOdcljgOeMRrCZOscVTZLNkq558arFfb</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación <b>“Grupo Pirámide”</b>, realizada en fecha <b>tres de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><i>“Asegura Ana Patricia Peralta que no hay solicitud para otorgar licencia de construcción para proyecto en Pok ta Pok.</i></p> <p><i>Cancún, Quintana Roo.- Las autoridades locales no cuentan con una solicitud para tramitar la licencia de construcción un proyecto residencial en el actual campo de golf de Pok ta Pok, aseguró Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta municipal de Benito Juárez.</i></p> <p><i>“En el Ayuntamiento, en (la Secretaría de) Desarrollo Urbano no tenemos ninguna solicitud para una licencia de construcción ni mucho menos. Sabemos que el PDU cuenta con un polígono de actuación”.</i></p> <p><i>Acerca de la evaluación de impacto ambiental que realiza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en la que solicita informes a las autoridades locales para analizar si el proyecto es viable o no, la entrevistada comentó que no se ha solicitado realizar dicho análisis.</i></p> <p><i>Te puede interesar: El 10 de abril Ana Paty Peralta solicitará licencia para ausentarse del cargo</i></p> <p><i>“Semarnat todavía no nos avisa”, añadió en entrevista con los medios de comunicación, tras el evento en el que se presentaron una centena de autobuses que conectarán a la ciudad de Cancún con la zona hotelera.</i></p> <p><i>Señaló que el gobierno municipal escuchará todas las voces en este caso y será respetuoso de lo que se decida realizar en este campo de golf Pok ta Pok, en el que según la Asociación de Hoteles de Cancún, Puerto Morelos e Isla Mujeres, la empresa Hazama Corporation solicitó a las autoridades que se autorice una Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto llamado llamado Península Cancún, en el que se prevé edificar un proyecto de mil 400 viviendas y otros edificios.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p><b>16.</b>  <a href="https://elmomentoqr.com.mx/municipios/2024/04/04/la-alcaldesa-ana-paty-peralta-pidio-licencia-para-separarse-de-su-cargo/?fbclid=IwAR1McOP6iBqhuHADe8aLvsT9xejyhdhK mXSIQRIB5obDqX OGEYQc28EHjic_a em_AcUwDGMSOP_d_2v5wD-Gxk2Exn0UYhcynL uYHLwZ0qiAof8wW aSvILaueR9oux2dz 1Bu5u_sLXNj3oxgp 5SkStdMi">https://elmomentoqr.com.mx/municipios/2024/04/04/la-alcaldesa-ana-paty-peralta-pidio-licencia-para-separarse-de-su-cargo/?fbclid=IwAR1McOP6iBqhuHADe8aLvsT9xejyhdhK mXSIQRIB5obDqX OGEYQc28EHjic_a em_AcUwDGMSOP_d_2v5wD-Gxk2Exn0UYhcynL uYHLwZ0qiAof8wW aSvILaueR9oux2dz 1Bu5u_sLXNj3oxgp 5SkStdMi</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “<b>El Momento Quintana Roo</b>”, realizada en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“<i>La alcaldesa Ana Paty Peralta pidió licencia para separarse de su cargo.</i></p> <p><i>En sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, presidenta municipal, pidió licencia para separarse del cargo de manera temporal, hecho que fue aprobado por Cabildo y entra en vigor el próximo 10 de abril.</i></p> <p><i>Leer más: El 10 de abril Ana Paty Peralta de la Peña pedirá licencia</i></p> <p><i>Es de mencionar que El Momento Quintana Roo informó hace unas semanas que la presidenta dio a conocer esta información y lo haría formal en sesión de Cabildo.</i></p> <p><i>Leer más: DIF Impulsa Programa de Atención Temprana para Trastornos del Espectro Autista</i></p> <p><i>Recordemos que Ana Paty Peralta, se registró ante el IEQROO como candidata a presidenta de Cancún por Morena, a principios de marzo, en la capital del estado, en Chetumal.”</i></p>
<p><b>18.</b>  <a href="https://drvnoticias.com/elecciones-2024-ana-paty-peralta-solicita-licencia-al-cabildo-va-a-campana-en-busca-de-la-reeleccion-por-cancun/?fbclid=IwAR1INq1UPyF4NQN1EYX7vNvXoxsEdU_r_ua1Dz6mpxkh0gx6e1Srk9OcHI_aem_AcWa-5g7j5ZJCL0tpD854xN5s0cWo5bX7adO4t7gOuVXREazuaYrod5XI-NNgnQrTy-cY3jilb7Lv2d7hZnMUsTA">https://drvnoticias.com/elecciones-2024-ana-paty-peralta-solicita-licencia-al-cabildo-va-a-campana-en-busca-de-la-reeleccion-por-cancun/?fbclid=IwAR1INq1UPyF4NQN1EYX7vNvXoxsEdU_r_ua1Dz6mpxkh0gx6e1Srk9OcHI_aem_AcWa-5g7j5ZJCL0tpD854xN5s0cWo5bX7adO4t7gOuVXREazuaYrod5XI-NNgnQrTy-cY3jilb7Lv2d7hZnMUsTA</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “<b>DRV noticias</b>”, realizada en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“<i>Elecciones 2024: Ana Paty Peralta solicita licencia al Cabildo; va a campaña en busca de la reelección por Cancún.</i></p> <p><i>El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024.</i></p> <p><i>Asimismo, se le otorgó licencia a la Primera Regidora, Lourdes Latifa Cardona Muza, que encabezaba la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, la cual tendrá efecto a partir del 08 de abril del presente año.</i></p> <p><i>Dente de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cancún, también se informó que, en este “Día Internacional de los Animales Callejeros”, se autoriza por unanimidad que el inmueble propiedad del municipio ubicado en Avenida López Portillo en la Supermanzana 99, Manzana 100, Lote 1, pase a estar bajo resguardo de la Dirección General de Ecología a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal para que se construya ahí el Nuevo Centro de Bienestar y Protección Animal, por lo que se instruyó a la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios elaborar el proyecto y lo presente a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno.</i></p> <p><i>Por otra parte y también de manera unánime, el Cabildo aprobó la iniciativa de que los Organismos</i></p>

URL	Imagen	Descripción
	<p>Trabajadores al obtener prestaciones médicas, de retiro y de vivienda, para mejorar su calidad de vida y la de sus familias.</p> <p>Los integrantes del cabildo acordaron por unanimidad hacer un sistema de digitalización del trámite del "Tarjetón para personas con movilidad reducida", ya que su compromiso es crear condiciones de igualdad para todas las personas, porque el objetivo de esto es implementar acciones en beneficio de todas y todos.</p> <p><b>Rinde protesta nueva encargada de Transparencia Municipal</b></p> <p>En otro punto de la orden del día, se tomó protesta de ley a la nueva titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a Monserrath Milán Galera, Licenciada en Relaciones Internacionales egresada de la Universidad de Quintana Roo, cuenta con Maestría en Administración Pública, cursada en la Universidad Anáhuac de Cancún, y se ha desempeñado en la administración pública en jefaturas y direcciones relacionadas con impacto y riesgo ambiental, regularización de la tenencia de la tierra y asentamientos humanos, la coordinación de programas logísticos y administrativos y como encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio. Además, cuenta con cursos y diplomados en materias de acceso a la información pública; gobierno abierto; anticorrupción; administración pública y derechos humanos.</p> <p>Finalmente y ante magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Quintana Roo se aprobó la donación a favor del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del inmueble ubicado en la supermanzana 01, manzana 01, lote 7-03 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tradicionalmente conocido como Parque del DIF; para la creación de los nuevos juzgados familiares en la ciudad de Cancún.</p> <p>Estuvieron presentes: Heyden José Cabada Rivas, Magistrado Presidente Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Quintana Roo; Mariana Dávila Goerner, Magistrada Numeraria De La Quinta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Gustavo Adolfo Del Rosal Ricalde, Magistrado Numerario De La Sexta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Adriana Cárdenas Aguilar, Magistrada Numeraria De La Octava Sala Con Competencia En El Sistema Penal Oral; Dulce María Balam Tuz, Magistrada Numeraria De La Cuarta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Ruth Gamboa Iñiguez, consejera de Juez del Consejo de la Judicatura; Marica Guadalupe Angélica Cham, consejera ciudadana del Consejo de la Judicatura.</p>	<p><b>Descentralizados Municipales: Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Instituto de la Cultura y las Artes (ICA); Instituto del Deporte (ID) y Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), para adherirse al Régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de dar certeza jurídica a los trabajadores, al obtener prestaciones médicas, de retiro y de vivienda, para sí mejorar su calidad de vida y la de sus familias.</b></p> <p><i>Los integrantes del cabildo acordaron por unanimidad hacer un sistema de digitalización del trámite del "Tarjetón para personas con movilidad reducida", ya que su compromiso es crear condiciones de igualdad para todas las personas, porque el objetivo de esto es implementar acciones en beneficio de todas y todos.</i></p> <p><b>Rinde protesta nueva encargada de Transparencia Municipal</b></p> <p><i>En otro punto de la orden del día, se tomó protesta de ley a la nueva titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a Monserrath Milán Galera, Licenciada en Relaciones Internacionales egresada de la Universidad de Quintana Roo, cuenta con Maestría en Administración Pública, cursada en la Universidad Anáhuac de Cancún, y se ha desempeñado en la administración pública en jefaturas y direcciones relacionadas con impacto y riesgo ambiental, regularización de la tenencia de la tierra y asentamientos humanos, la coordinación de programas logísticos y administrativos y como encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio. Además, cuenta con cursos y diplomados en materias de acceso a la información pública; gobierno abierto; anticorrupción; administración pública y derechos humanos.</i></p> <p><b>Finalmente y ante magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Quintana Roo, se aprobó la donación a favor del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del inmueble ubicado en la supermanzana 01, manzana 01, lote 7-03 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tradicionalmente conocido como Parque del DIF; para la creación de los nuevos juzgados familiares en la ciudad de Cancún.</b></p> <p><i>Estuvieron presentes: Heyden José Cabada Rivas, Magistrado Presidente Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Quintana Roo; Mariana Dávila Goerner, Magistrada Numeraria De La Quinta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Gustavo Adolfo Del Rosal Ricalde, Magistrado Numerario De La Sexta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Adriana Cárdenas Aguilar, Magistrada Numeraria De La Octava Sala Con Competencia En El Sistema Penal Oral; Dulce María Balam Tuz, Magistrada Numeraria De La Cuarta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Ruth Gamboa Iñiguez, consejera de Juez del Consejo de la Judicatura; Marica Guadalupe Angélica Cham, consejera ciudadana del Consejo de la Judicatura.</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>19. <a href="https://elquintanarroense.com.mx/2024/04/04/ana-paty-peralta-pide-licencia-a-la-alcaldia-de-benito-juarez/?fbclid=IwAR0SX386D4UsWdCp3AL0Im2xJtzOx1n3ahNAwbVWs2DqgEcG6fqngR1zhg_aem_AcV3PP_o5GDGknH8Jzq715QrOBBoRzjqNFio4LHGrg64TTIweasO2xla7zgn8rHjq-HPYWNhAmN0H_sxrQOFC9zB">https://elquintanarroense.com.mx/2024/04/04/ana-paty-peralta-pide-licencia-a-la-alcaldia-de-benito-juarez/?fbclid=IwAR0SX386D4UsWdCp3AL0Im2xJtzOx1n3ahNAwbVWs2DqgEcG6fqngR1zhg_aem_AcV3PP_o5GDGknH8Jzq715QrOBBoRzjqNFio4LHGrg64TTIweasO2xla7zgn8rHjq-HPYWNhAmN0H_sxrQOFC9zB</a></p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “<b>El Quintanarroense</b>”, realizada en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“Elecciones 2024: Ana Paty Peralta solicita licencia al Cabildo; va a campaña en busca de la reelección por Cancún</p> <p><i>El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024.</i></p> <p><i>Asimismo, se le otorgó licencia a la Primera Regidora, Lourdes Latifa Cardona Muza, que encabezaba la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, la cual tendrá efecto a partir del 08 de abril del presente año.</i></p> <p><i>Dente de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cancún, también se informó que, en este “Día Internacional de los Animales Callejeros”, se autoriza por unanimidad que el inmueble propiedad del municipio ubicado en Avenida López Portillo en la Supermanzana 99, Manzana 100, Lote 1, pase a estar bajo resguardo de la Dirección General de Ecología a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal para que se construya ahí el Nuevo Centro de Bienestar y Protección Animal, por lo que se instruyó a la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios elaborar el proyecto y lo presente a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno.</i></p> <p><i>Por otra parte y también de manera unánime, el Cabildo aprobó la iniciativa de que los Organismos Descentralizados Municipales: Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Instituto de la Cultura y las Artes (ICA); Instituto del Deporte (ID) y Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), para adherirse al Régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de dar certeza jurídica a los trabajadores, al obtener prestaciones médicas, de retiro y de vivienda, para sí mejorar su calidad de vida y la de sus familias.</i></p> <p><i>Los integrantes del cabildo acordaron por unanimidad hacer un sistema de digitalización del trámite del “Tarjetón para personas con movilidad reducida”, ya que su compromiso es crear condiciones de igualdad para todas las personas, porque el objetivo de esto es implementar acciones en beneficio de todas y todos.</i></p> <p><i>Rinde protesta nueva encargada de Transparencia Municipal</i> <i>En otro punto de la orden del día, se tomó protesta de ley a la nueva titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a Monsserrath Milián Galera, Licenciada en Relaciones Internacionales egresada de la Universidad de Quintana Roo, cuenta con Maestría en Administración Pública, cursada en la Universidad Anáhuac de Cancún, y se ha desempeñado en la administración pública en jefaturas y direcciones relacionadas con impacto y riesgo ambiental, regularización de la tenencia de la tierra y asentamientos humanos, la coordinación de programas logísticos y administrativos y como encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio. Además, cuenta con cursos y diplomados en materias de acceso a la información pública; gobierno abierto;</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>anticorrupción; administración pública y derechos humanos.</i></p> <p><i>Finalmente y ante magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Quintana Roo, se aprobó la donación a favor del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del inmueble ubicado en la supermanzana 01, manzana 01, lote 7-03 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tradicionalmente conocido como Parque del DIF; para la creación de los nuevos juzgados familiares en la ciudad de Cancún.</i></p> <p><i>Estuvieron presentes, Heyden José Cabada Rivas, Magistrado Presidente Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Quintana Roo; Mariana Dávila Goerner, Magistrada Numeraria De La Quinta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Gustavo Adolfo Del Rosal Ricalde, Magistrado Numerario De La Sexta Sala Con Competencia en las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Adriana Cárdenas Aguilar, Magistrada Numeraria De La Octava Sala Con Competencia En El Sistema Penal Oral; Dulce María Balam Tuz, Magistrada Numeraria De La Cuarta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Ruth Gamboa Iñiguez, consejera de Juez del Consejo de la Judicatura; Marica Guadalupe Angélica Cham, consejera ciudadana del Consejo de la Judicatura.”</i></p>
<p>20. <a href="https://www.periodicoquequi.com/2024/04/05/licencia-a-alcaldesa-de-bj/">https://www.periodicoquequi.com/2024/04/05/licencia-a-alcaldesa-de-bj/</a></p>	<p>The image shows a screenshot of a news article from the website 'Quequi'. The article is titled 'LICENCIA A ALCALDESA DE BJ' and discusses the granting of a license to the municipal president of Benito Juárez, Mariana Dávila Goerner, to separate from her position for 90 days. The article mentions that the license was granted by the municipal council during a session on April 5, 2024. It also lists several council members present during the session.</p>	<p>En el acta de inspección se asentó que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “<b>Quequi</b>”, realizada en fecha <b>cinco de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><i>“Licencia a alcaldesa de BJ. El pleno del Cabildo le otorga anuencia para separarse del cargo hasta por 90 días.</i></p> <p><i>El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024.</i></p> <p><i>Asimismo, se le otorgó licencia a la Primera Regidora, Lourdes Latifa Cardona Muza, que encabezaba la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, la cual tendrá efecto a partir del 08 de abril del presente año.</i></p> <p><i>Dente de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cancún, también se informó que, en este “Día Internacional de los Animales Callejeros”, se autoriza por unanimidad que el inmueble propiedad del municipio ubicado en Avenida López Portillo en la Supermanzana 99, Manzana 100, Lote 1, pase a estar bajo resguardo de la Dirección General de Ecología a través de la Dirección de Protección y Bienestar Animal para que se construya ahí el Nuevo Centro de Bienestar y Protección Animal, por lo que se instruyó a la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios elaborar el proyecto y lo presente a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno.</i></p> <p><i>Por otra parte y también de manera unánime, el Cabildo aprobó la iniciativa de que los Organismos Descentralizados Municipales: Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Instituto de la Cultura y las Artes (ICA); Instituto del Deporte (ID) y</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), para adherirse al Régimen de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de dar certeza jurídica a los trabajadores, al obtener prestaciones médicas, de retiro y de vivienda, para sí mejorar su calidad de vida y la de sus familias.</i></p> <p><i>Los integrantes del cabildo acordaron por unanimidad hacer un sistema de digitalización del trámite del “Tarjetón para personas con movilidad reducida”, ya que su compromiso es crear condiciones de igualdad para todas las personas, porque el objetivo de esto es implementar acciones en beneficio de todas y todos.</i></p> <p><i>Rinde protesta nueva encargada de Transparencia Municipal</i></p> <p><i>En otro punto de la orden del día, se tomó protesta de ley a la nueva titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a Monsserrath Milián Galera, Licenciada en Relaciones Internacionales egresada de la Universidad de Quintana Roo, cuenta con Maestría en Administración Pública, cursada en la Universidad Anáhuac de Cancún, y se ha desempeñado en la administración pública en jefaturas y direcciones relacionadas con impacto y riesgo ambiental, regularización de la tenencia de la tierra y asentamientos humanos, la coordinación de programas logísticos y administrativos y como encargada del despacho de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio. Además, cuenta con cursos y diplomados en materias de acceso a la información pública; gobierno abierto; anticorrupción; administración pública y derechos humanos.</i></p> <p><i>Finalmente y ante magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Quintana Roo, se aprobó la donación a favor del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, del inmueble ubicado en la supermanzana 01, manzana 01, lote 7-03 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tradicionalmente conocido como Parque del DIF; para la creación de los nuevos juzgados familiares en la ciudad de Cancún.</i></p> <p><i>Estuvieron presentes, Heyden José Cabada Rivas, Magistrado Presidente Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Quintana Roo; Mariana Dávila Goerner, Magistrada Numeraria De La Quinta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Gustavo Adolfo Del Rosal Ricalde, Magistrado Numerario De La Sexta Sala Con Competencia en las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Adriana Cárdenas Aguilar, Magistrada Numeraria De La Octava Sala Con Competencia En El Sistema Penal Oral; Dulce María Balam Tuz, Magistrada Numeraria De La Cuarta Sala Con Competencia En Las Materias Civil, Mercantil Y Familiar; Ruth Gamboa Iñiguez, consejera de Juez del Consejo de la Judicatura; Marica Guadalupe Angélica Cham, consejera ciudadana del Consejo de la Judicatura.”</i></p>
<p>21. <a href="https://grupopiramide.com.mx/noticias/eleccion-ana-paty-lidera-comoda-encuesta-prd-no-alcanzaria-ni-el-3-en-cancun/">https://grupopiramide.com.mx/noticias/eleccion-ana-paty-lidera-comoda-encuesta-prd-no-alcanzaria-ni-el-3-en-cancun/</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la página web del medio de comunicación “Grupo Pirámide”, realizada en fecha <b>cinco de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p>

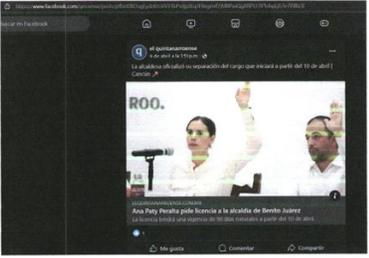
URL	Imagen	Descripción
		<p>“Elecciones   Ana Paty lidera cómoda encuesta; PRD no alcanzaría ni el 3% en Cancún.</p> <p>Ana Paty Peralta lidera las preferencias electorales para ganar la presidencia municipal de Benito Juárez, de acuerdo con una encuesta del 3 de abril, de la empresa Massive Caller.</p> <p>Ana Paty, candidata de Morena, PT y PVEM, obtuvo un porcentaje de 55.2 por ciento; le siguen Jorge Rodríguez, del PAN-PRÍ, con 21.5 por ciento y Jesús Pool Moo, de Movimiento Ciudadano, con 5.2 por ciento, por mencionar los tres primeros sitios.</p> <p>En el caso del PRD, compite con Daniela Vara, quien apenas alcanza el 2.8 por ciento de las preferencias.</p> <p>Las principales gestiones de Ana Paty estuvieron enfocadas a una obra pública complementaria a la federal, con los nuevos pasos peatonales, repavimentación y áreas deportivas.</p> <p>Además, emprendió una campaña de limpieza de espacios públicos y una campaña de conciencia sobre el cuidado del entorno y medio ambiente.</p> <p>Bajo su gestión, en coordinación con la gobernadora Mara Lezama y el sector privado, concretó el nuevo esquema de movilidad hacia la zona hotelera, con 100 unidades nuevas y un plan de traslado que implica paulatinamente la imagen del corazón económico de Cancún.”</p>
<p>22. <a href="https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0mcxbRK8snJoZQGp9YzwpV274ms6uRdMVgBYixNifo7EruwflU1cGCS5q662Ws92DI">https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0mcxbRK8snJoZQGp9YzwpV274ms6uRdMVgBYixNifo7EruwflU1cGCS5q662Ws92DI</a></p>		<p>Se hace constar que se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>Ana Paty Peralta</b>”, en fecha <b>primero de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“Este día estuvimos con mujeres increíbles 🙌 #SomosCancunenses”</p>
<p>23. <a href="https://www.facebook.com/jorgecastronriega/posts/pfbid0r85cGf4uq9GTTBEzrT5a4xsmQCKnx74utu7MEH2MNa1kdRnwmKXd6uVcStBwQzL6I">https://www.facebook.com/jorgecastronriega/posts/pfbid0r85cGf4uq9GTTBEzrT5a4xsmQCKnx74utu7MEH2MNa1kdRnwmKXd6uVcStBwQzL6I</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>Jorge Castro Digital</b>”, en fecha <b>primero de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“<b>REALIZAN EVENTO “LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA” EN CANCÚN</b>”</p>
<p>24. <a href="https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid02ASNEp1NhvnFTBiR5KJvbJmmE8pWwTo9eP6baExuXvrvnc5ciBwhjeWKzbox127ZDI">https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid02ASNEp1NhvnFTBiR5KJvbJmmE8pWwTo9eP6baExuXvrvnc5ciBwhjeWKzbox127ZDI</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>Marcrix Noticias</b>”, en fecha <b>dos de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“#Cancún   🙌 En breve se entregará obra de remodelación del Parque de Las Palapas 🙌 Ana Patty Peralta afirmó que hubo una demora por parte del cableado subterráneo <a href="https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara.../">https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara.../</a> Únete a nuestro Canal de Marcrix Noticias 📌 <a href="https://whatsapp.com/channel/0029Va5CW665a23x3iZrdJ2">https://whatsapp.com/channel/0029Va5CW665a23x3iZrdJ2</a>”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>25.  <a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=817114466925854">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=817114466925854</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que el URL contiene un video publicado en la red social Facebook por el perfil <b>Marcxix Noticias</b> (en fecha <b>dos de abril</b>), el cual tiene una duración de cinco minutos con treinta y siete segundos, y del cual se transcribe a su literalidad siguiente:</p> <p><i>“Entrevistador:  ¿Autobuses este qué cuál es la etapa?”</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta:  Hoy arranca la primera etapa de una modernización en el transporte público de nuestra ciudad, son 100 camiones los que entran en esta primera etapa, camiones completamente nuevos. Lo más importante es el esfuerzo en conjunto de las concesionarias de trabajar en equipo, de trabajar unidos, de hacer una sola ruta para zona hotelera. Son cuatro rutas las que se estarán llevando a cabo, que es zona hotelera Caba a 20 de noviembre, zona hotelera la rejoyada, la joya, la joya, la rejoyada, 20 de noviembre y la quin, exactamente la “quin”, la ruta va a ser sincronizada y va a ser monitoreada. Y para esta ruta se requieren 186 camiones, sino 184 camiones. De los cuales 100 son nuevos y vienen próximamente más nuevos, no estos equipos que son completamente nuevos, que son 100, todos cuentan con aire acondicionado, con Cámara, con GPS y como les digo, es la primera etapa de ruta de una ruta más moderna, más cómoda para el beneficio de la gente.</i></p> <p><i>Entrevistador:  ¿Vimos que los anteriores camiones tenían un sistema como de pago con tarjeta, aquí en los camiones muestra la vez pasada igual también se va a hacer eso?”</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta:  Sí, sí y también se va a contar con una aplicación móvil, Está en desarrollo, la está trabajando por parte del Instituto de Movilidad del estado de Quintana Roo, donde de igual manera el usuario va a poder ver dónde está el camión, dónde está el transporte público, en qué parte de la ciudad, va a hacer que sea mucho más moderno, ¿no? y más eficiente.</i></p> <p><i>Entrevistador:  ¿Se va a comenzar a generar esas camioncitos y la aplicación?”</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta:  Los camiones son nuevos, son nuevos y empiezan perdón. A partir del día de mañana comienzan ya a la ruta y la aplicación en unos meses. No, no esperamos que no tarden.</i></p> <p><i>Entrevistador:  Presidenta, ya tenemos cuatro diseños que bueno, que no sabían montado, ahorita ya están los diseños, ¿qué es lo que representa?”</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta:  Representan Cancún, representan todo lo que lo que oferta Cancún y representa viene desde el, las letras icónicas de Cancún, que miles de visitantes llegan a tomarse la foto, sobre todo en playa delfines, con las letras icónicas de Cancún que fueron replicadas en muchas. Partes de México y también del mundo representa también nuestra torre de control de la primera torre de control que tuvimos en el aeropuerto internacional. Es como una muestra de todo lo que tiene Cancún que ofrecer, no también por ahí hay una imagen del tiburón ballena recuerdo un Poco de surf, no hay</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>mucho surf, pero hay en temporadas no? Y también hay surfistas que les gusta en temporada cuando hay viento, pues hacer de este deporte representa también a los turistas que salen en la imagen. Que también es una parte fundamental.</i></p> <p><i>Entrevistador: Es como la administradora, igual lo que se el el esquema.</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Sí, nada más que todos unidos. Así es todas las.</i></p> <p><i>Entrevistador: Sí, en la cuestión del del parque de las Palapas ya se entregó los comedores completamente, pero ahora la Fecha para entrega total ya de la de la obra.</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Ya está nada de hacerse la entrega, están trabajando, como se lo dije en algunos, en algunas semanas se hubo una demora por la parte del cableado subterráneo, se dejaron todos los ductos, faltaba todavía unos dictámenes de la CFE, pero ya se deja realmente. La instalación previa a que se pueda hacer el bajado para que no se tenga que volver a romper el pavimento. Y el concreto, más bien es concreto lo que se está poniendo en la plancha. Y también las tomas, que son muy importantes, donde se ponen los puestos de marquiserías, de Elotes, de Churros y todo lo. La gastronomía local que también es lo que ofrece. Se están haciendo las instalaciones para que cada uno ya tenga sus instalaciones correctamente en su lugar y haya un orden. Como lo dije desde un principio, se busca que el parque las palapas, aparte de que se amplíe, también tenga mucho mayor orden, que tenga más seguridad. Para los usuarios, para todas las familias cancenenses y también para nuestros visitantes. Como saben, no hemos tenido ninguna obra para inauguración formal porque estamos en el proceso, pero se estará abriendo al público en estas etapas y es una obra que definitivamente para los cancenenses es icónica, no porque representen justo todo lo que tiene que ver con un parque que lleva. que es una parte de nuestra historia. que tiene la tan la fundación de Cancún? Bueno, ya no digo más, pero ya casi está listo.</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Sí es que como lo comento, esta es una primera etapa de la modernización del transporte público de nuestra ciudad, gracias.</i></p> <p><i>Entrevistador: Los temas de la modernización del del transporte culminará antes de esta administración o antes de este año al menos</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta: Estamos empeñándola para que así sea. No puedo decir mucho porque no podemos hablar de acciones, pero sí estamos trabajando. Sale. Gracias, gracias. Ahí anda Rodrigo.”</i></p>
<p><b>29.</b> <a href="https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0YNSvd94pr4VyCtAyfFMP5a37aRwoQIFsYK1Jc76KmTTYvyBh24yLmr1at6SEBRZml">https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0YNSvd94pr4VyCtAyfFMP5a37aRwoQIFsYK1Jc76KmTTYvyBh24yLmr1at6SEBRZml</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>Grupo Pirámide</b>”, en fecha <b>tres de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>"Asegura Ana Patricia Peralta que no hay solicitud para otorgar licencia de construcción para proyecto en Pok ta Pok  <a href="https://grupopiramide.com.mx/.../asegura-ana-patricia.../">https://grupopiramide.com.mx/.../asegura-ana-patricia.../</a>"</p>
<p>30.  <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1476928806534199">https://www.facebook.com/watch/?v=1476928806534199</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó se trata de un video de cuatro minutos con treinta y seis segundos de duración, publicado en la red social Facebook, realizada por el usuario "Marcrix Noticias", en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p><i>"Entrevistadora:</i>  <i>Presidenta pues justamente acaba de meter en su solicitud de licencia fue aprobada, pero. ¿Cómo va a quedar, porque también la primera regidora pues acaba de solicitar licencia? ¿Cómo?</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>Vamos a mandar a llamar a la suplente la Ciudadana Andrea y seguramente ella tomará protesta como como encargada de esto, bueno como primera regidora y posteriormente como encargada.</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>¿Y este presidenta, a qué se debe?</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>¿A qué se debe qué?</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>A qué se debe, ¿cuál fue el motivo? ¿Ese personal, pero realmente?</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>¿Ya ve qué el regidor no sabía?</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>¿Mi licencia a qué?</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>No la de la regidora.</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>Regidora, bueno, pues el proceso electoral.</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>Ah, ello va.</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>También va a participar.</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>Va a participar sí, ella quiere estar ahí en el proceso entonces.</i>  <i>Entrevistador:</i>  <i>Pero no tiene ninguna candidatura o ninguna.</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>Los procesos, que es temas personales y ajá podría contestar la regidora.</i>  <i>Entrevistadora:</i>  <i>Oye presidenta, sobre estos puntos hoy se aprobaron bastantes puntos importantes y muy muy interesantes, principal este de la conformación se cambia de lo que no me quedo, se cambia de donde está ahorita del centro o es un nuevo centro o cómo está la condonación, no el centro de bienestar.</i>  <i>Presidenta:</i>  <i>Acuérdense que esto es a raíz de, el proyecto del presupuesto participativo, donde uno de los proyectos grandes fue justamente esto en las instalaciones del rastro municipal, que sí, que es mucho más grande y se hiciera y que ya está realmente dentro de la ciudad se hiciera este centro de bienestar animal, no quiere decir que el Centro de Bienestar Animal actualmente se está valorando todo, ¿no? Tal vez se utiliza para otras cosas y este otro lo que sí les puedo adelantar es que en este espacio va a ser un nuevo centro de bienestar animal.</i>  <i>Entrevistadora:</i>  <i>Esto es donde estaba el rastro y ya ahora va a ser el centro.</i>  <i>Presidenta:</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>Así es y el rastro también hay otro proyecto no puedo decir mucho más, pero sí hay otro proyecto, pero no tiene tan en el centro de Cancún.</p> <p>Entrevistador: Ya se conoce el destino del que es del antiguo centro de bienestar animal, que quedaría en desuso.</p> <p>Presidenta: Es que no va a quedar en desuso, no va a quedar en desuso como lo comentó la regidora Lulú, primero vamos a empezar con una primera etapa en este espacio para que se haga una clínica, especialmente para cirugías, esterilizaciones, que son más bien temas quirúrgicos ¿no? Y que normalmente se hacen ahorita en brigadas, pero no tenemos en sí una clínica con toda la capacidad grande que podríamos tener unas campañas importantes de esterilización.</p> <p>Entrevistadora: Y ahora, en cuestión de la permuta que se da al tribunal Superior, sí, el tribunal superior es el que está atrás de donde va a hacer el centro de convivencia familiar en donde estaba el este, pues este famoso parquecito toda esa área es la que se.</p> <p>Presidenta: Así es, esa área es la que se permuta, ellos no ceden, se permuta un terreno que está en corales y donde ahí el Ayuntamiento intervendrá para hacer algún espacio público y la parte de la permuta de aquí sobre la Avenida Tulum es donde se construirá el nuevo juzgado familiar.</p> <p>Entrevistador: Presidenta en el tema de estos nuevos camiones que llegaron este, pues se dice que van a ser más respetuosos, tienen cámaras y todo esto, pero presidenta, hace unos días a una señora la atropellaron en la Avenida Cava y Cobá, fue un camión. ¿Qué hacer para que esto no siga pasando? ¿Qué no sea recurrente?</p> <p>Presidenta: Hemos sido sumamente. Puntual y vigilante con los concesionarios así es para que tomen medidas en caso de que haber hubo una situación no sé si supieron, hubo también una una acción por parte de los concesionarios que fue pues dar de baja este chofer. Entonces no vamos a permitir que haya ninguno. Ni que manejen Exceso de velocidad, mucho menos estaremos vigilando Muy, muy puntualmente el transporte público siempre vaya mejorando en nuestra ciudad.</p> <p>Entrevistador: Presidenta, en el tema de las tarifas el director de IMOVEQROO, bien dicho que depende del ayuntamiento si se da un aumento.</p> <p>Presidenta: No, ahorita no tenemos ninguno. Gracias.”</p>
<p>31. <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1074872340237359">https://www.facebook.com/watch/?v=1074872340237359</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que el URL contiene un video de veintidós segundos de duración, publicado en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>El Momento Quintana Roo</b>”, en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“El día de hoy presenté mi solicitud para separarme del cargo por una licencia de noventa días a partir del 10 de abril estaré yo separándome del cargo y pues bueno, no puedo decir mucho, pero es una contienda electoral, y cómo es de conocimiento soy la candidata a presidente municipal”.</p>
<p>32. <a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/videos/390770417209016/">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/videos/390770417209016/</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que el URL contiene un video publicado en la red social Facebook de cuarenta y ocho segundos de duración, publicado en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>24 Horas Quintana Roo</b>”, en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>“Mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento la solicitud de licencia para separarse del cargo, presentado por la ciudadana presidenta municipal Ana Patricia Peralta de la Peña, en los términos del propio acuerdo, sírvase a manifestarlo levantando la mano.            Ciudadano            Aprobada por unanimidad.            Ciudadana            El acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento. La solicitud de licencia para separarse del cargo, presentado por la ciudadana Lourdes Martínez Cardona. Pulso primera regidora presenta la Comisión de Educación, Cultura y Deportes en los términos del propio acuerdo, sírvase a manifestarlo levantando la mano.            Ciudadano            Aprobada por unanimidad.”</p>
<p>35.  <a href="https://www.facebook.com/jorgecastronriega/posts/pfbid02Xpmx99J2BpAgvuxJ4QfmXC6pAJ5dNkFtd67ePctbdLVWkhYW95SDDZPo dxEaMvl">https://www.facebook.com/jorgecastronriega/posts/pfbid02Xpmx99J2BpAgvuxJ4QfmXC6pAJ5dNkFtd67ePctbdLVWkhYW95SDDZPo dxEaMvl</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>Jorge Castro Digital</b>”, en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“<b>PIDE LICENCIA ANA PATY PERALTA PARA BUSCAR REELECCIÓN EN BJ</b>”</p>
<p>36.  <a href="https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0Phs2PhR6LBdsBZbFS Eeu8SNMm2b8G6xNi9LZAN4pmVYir2vmfD8mQ2L2baRiH YTcl">https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid0Phs2PhR6LBdsBZbFS Eeu8SNMm2b8G6xNi9LZAN4pmVYir2vmfD8mQ2L2baRiH YTcl</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>DRV Noticias</b>”, en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“<b>El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024....</b>”</p>
<p>37.  <a href="https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid0BDugLydzKtUiiV31bPsdjptEq3F8egmif7jM8PsaQgXRPt33VTobpLjGT e7iNBz3l">https://www.facebook.com/qroense/posts/pfbid0BDugLydzKtUiiV31bPsdjptEq3F8egmif7jM8PsaQgXRPt33VTobpLjGT e7iNBz3l</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, siendo este el siguiente:</p> <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario “<b>El Quintanarroense</b>”, en fecha <b>cuatro de abril</b> del presente año, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p>“<b>La alcaldesa oficializó su separación del cargo que iniciará a partir del 10 de abril   Cancún</b>”</p>
<p>38.  <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1470029693616339">https://www.facebook.com/watch/?v=1470029693616339</a></p>		<p>En el acta de inspección se asentó que se trata del mismo contenido del URL descrito en el numeral 29, sin embargo, a simple vista se advierte por parte de esta autoridad que se trata del <b>mismo contenido del URL 30.</b></p>

URL	Imagen	Descripción
39. <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1470029693616339">https://www.facebook.com/watch/?v=1470029693616339</a>		Se hace constar que se trata del mismo contenido del URL descrito en el numeral 30.
40. <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1476928806534199">https://www.facebook.com/watch/?v=1476928806534199</a>		Se hace constar que se trata del mismo contenido del URL descrito en el numeral 30.
41. <a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=817114466925854">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=817114466925854</a>		Se hace constar que se trata del mismo URL descrito en el numeral 25.
42. <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=1074872340237359">https://www.facebook.com/watch/?v=1074872340237359</a>		Se hace constar que se trata del mismo URL descrito en el numeral 31.
43. <a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/videos/390770417209016/">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/videos/390770417209016/</a>		Se hace constar que se trata del mismo URL descrito en el numeral 32.

50. En ese sentido, derivado del análisis del contenido descrito en la **Tabla 1**, y previamente a realizar el estudio de las conductas denunciadas, resulta oportuno precisar los enlaces que **no se analizarán**, ya sea porque no guardan relación con los hechos denunciados, o bien, corresponden a publicaciones realizadas por usuarios diversos a las partes denunciadas, de conformidad con lo siguiente:

**TABLA 2.**

Enlaces que no se estudiarán por no guardar relación con lo denunciado, o bien son de usuarios diversos a los denunciados.	
Número de enlace	Descripción
1	Corresponde a lo que parece ser una factura digital emitida por <b>24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.</b> expedida al receptor Gobierno del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, con descripción siguiente: Pago de servicio profesional de publicidad del contrato 141-CGC-2020, que consiste en inserción de campañas y/o avisos institucionales en diferentes medidas a color o blanco/negro, de acuerdo a las necesidades de publicaciones al Gobierno del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 2020, mediante el periódico 24 Horas el Diario sin límites Quintana Roo, misma que <b>no guarda relación con los hechos denunciados.</b>
2	Corresponde a la publicación realizada en el perfil de Facebook Ana Paty Peralta que se advierte es la cuenta de usuario de la servidora pública denunciada, puesto que cuenta con la palomita azul <sup>27</sup> .

<sup>27</sup> Este distintivo significa que dichas redes sociales se confirmó que las cuentas destacadas que siguen o buscan son quienes afirman: para esta autenticación, se realiza de forma previa, un procedimiento específico para validar la información que se proporciona. La insignia azul de verificación  en las redes sociales sirve para indicar autenticidad y relevancia.

Enlaces que no se estudiarán por no guardar relación con lo denunciado, o bien son de usuarios diversos a los denunciados.	
Número de enlace	Descripción
5, 12, 13, 17, 33	Se trata de publicaciones efectuadas por el medio de comunicación digital <b>Quintana Roo Hoy</b> de fechas uno, dos, y cuatro de abril, efectuada en el portal web y perfil de Facebook de dicho medio, <b>el cual resulta ser un sujeto distinto a los denunciados.</b>
26, 27, 28, 34	Se trata de publicaciones efectuadas por el medio de comunicación digital <b>Quintana Roo Urbano</b> de fechas dos y cuatro de abril, efectuadas en el perfil de Facebook de dicho medio, <b>el cual resulta ser un sujeto distinto a los denunciados.</b>
38, 39, 40, 41, 42 y 43	Dichos enlaces, según se asentó en el acta de inspección, aluden al mismo contenido que el de los <b>URLS, 25, 30, 31 y 32.</b>

51. En ese sentido, por lo que hace al enlace **1**, no será objeto de estudio toda vez que, como quedó precisado en la tabla anterior, al tratarse aparentemente de una factura digital expedida presuntamente al Gobierno del Estado de Quintana Roo, por servicios de publicidad ahí también descritos, resulta evidente que no guarda relación con los hechos denunciados en el presente asunto.
52. Por cuanto al **URL 2**, no será materia de pronunciamiento en razón de que, corresponde con el contenido del hecho 7 del escrito de queja, en donde el PRD, expone que la denunciada se registró el seis de diciembre de dos mil veintitrés, para participar en el proceso interno del partido Morena, para reelegirse al cargo que ostenta de presidenta municipal, enlace que ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal en diversos precedentes<sup>28</sup>, en donde se determinó que dicha publicación se encontraba amparada bajo la libertad de expresión y participación de la denunciada en la vida democrática, por lo cual, en el fondo del asunto, no será objeto de análisis.
53. Respecto a los enlaces **5, 12, 13, 17, y 33**, no serán motivo de estudio en la presente determinación, puesto que el quejoso denuncia y le imputa los supuestos actos transgresores, a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, y a los medios de comunicación El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcrix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, El Quintanarroense y 24 Horas Quintana Roo; y en el caso de las publicaciones contenidas en los enlaces referidos en este párrafo, no fue realizada por ninguno de esos denunciados, por lo que resulta jurídicamente imposible emitir pronunciamiento respecto de

<sup>28</sup> Véase el PES/061/2024, PES/070/2024, SX-JE-129/2024.

otro sujeto que no fue llamado a este procedimiento, por no ser parte denunciada.

54. En el mismo sentido, tampoco serán motivo de pronunciamiento las publicaciones contenidas en los enlaces **26, 27, 28, y 34**, toda vez que tampoco fueron realizadas por ninguno de los denunciados.
55. Respecto de los enlaces contenidos en los numerales **38, 39, 40, 41, 42 y 43**, no serán considerados en razón de que, se trata de las mismas publicaciones contenidas en los URL´s 25, 30, 31 y 32, los cuales sí serán objeto del estudio de fondo en la presente determinación.
56. Una vez precisado lo anterior, se resolverá si del contenido de las publicaciones visibles en los enlaces **3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15,16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 36, y 37**, que se denuncian, se determina, en su caso, la existencia de las conductas denunciadas.

## 6. Estudio de las conductas denunciadas

57. Derivado de lo anterior, se tiene que el estudio de las conductas denunciadas, a dicho del quejoso, se actualizan a partir de la publicación realizada desde la red social Facebook por parte de la presidenta municipal denunciada; así como las demás publicaciones efectuadas desde los portales web y la citada red social, por parte de los diversos medios de comunicación también denunciados, en fechas uno, dos, tres, cuatro y cinco de abril, en las que se hace alusión, entre otros, a la imagen y nombre o alias de la servidora pública denunciada, en los que a juicio del actor, se difunde propaganda gubernamental personalizada en periodo prohibido.
58. Ahora bien, antes de entrar al estudio y análisis de los enlaces que han quedado precisados, es menester establecer que en el caso particular se estima necesario puntualizar que, de entre los hechos acreditados de conformidad con los medios aportados como pruebas, **no existe un nexo causal** que relacione a Ana Patricia Peralta de la Peña aquí denunciada, con la solicitud, elaboración, y difusión de los contenidos publicados en los medios digitales también denunciados por el PRD.

59. Se dice lo anterior dado que, no existe probanza que pueda acreditar la afirmación realizada por el PRD en el sentido de que la autoría de las publicaciones denunciadas se haya realizado por la denunciada en su calidad de entonces aspirante a candidata y Presidenta Municipal de Benito Juárez. Es decir, no se acredita la responsabilidad directa de la publicidad denunciada.<sup>29</sup>
60. Ahora bien, respecto de la responsabilidad indirecta de la servidora pública denunciada, en relación a la publicación de propaganda que por una parte considera gubernamental y por la otra, electoral, debe decirse que tampoco se considera actualizada, tal y como se expondrá al momento de dar contestación a las diversas infracciones que se denuncian.

#### **A. Propaganda gubernamental y promoción personalizada.**

61. Es importante destacar que el quejoso denuncia actos de promoción personalizada, que de acuerdo con el artículo 134, párrafo octavo, esta conducta es una modalidad prohibida de propaganda gubernamental. Por esta razón, resulta relevante analizar si las notas periodísticas denunciadas constituyen propaganda gubernamental y, en su caso, determinar si efectivamente se acredita la promoción personalizada.
62. Por cuanto a esta conducta, el partido denunciante, señala que con las publicaciones denunciadas se vulnera lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, que señala:

*...“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

**Lo resaltado es propio**

<sup>29</sup> Similar criterio sostuvo Sala Superior en los expedientes SUP-REP-639/2018, SUP-REP-686/2018, SUP-REP-690/2018 y esta Sala Especializada en los expedientes SRE-PSL-76/2018, SRE-PSD-203/2018, SRE-PSD-216/2018, SRE-PSD-212/2018, SRE-PSD-213/2018, SRE-PSL-27/2019, SRE-PSD-48/2021, SRE-PSD-62/2021, SRE-PSD-75/2021, SRE-PSD-85/2021, SRE-PSD-87/2021, SRE-PSD-101/2021, SRE-PSD-107/2021, SRE-PSD-117/2021, SRE-PSD-120/2021 y SRE-PSD-125/2021.

63. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que existe propaganda gubernamental cuando el **contenido** de algún promocional, está relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público** y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
64. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.
65. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:
- Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener **carácter electoral**, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
  - Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
  - Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
66. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada **atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.**

67. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.
68. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

- **Análisis del enlace publicado en el perfil de Facebook de Ana Paty Peralta.**

69. Ahora bien, se procede al análisis de la publicación correspondiente al link **22**, mismo que corresponde a la realizada en la red social Facebook desde el perfil verificado de la denunciada, identificado como "**Ana Paty Peralta**", en fecha uno de abril, la cual se acompaña de una imagen, en la que se observa a la servidora pública denunciada, así como a diversas mujeres, misma publicación que se acompaña del texto "*Este día estuvimos con mujeres increíbles 🤝 #SomosCancunenses*".
70. En ese sentido, y como resulta evidente, es posible afirmar que dicha publicación no puede ser calificada como propaganda gubernamental, pues no se actualiza ninguno de los elementos exigidos por la línea jurisprudencial previamente referida, ello porque, el **contenido** de la misma **no alude a logros o acciones de gobierno**, ya que solo se observa a la denunciada acompañada de un grupo de mujeres, y el texto que acompaña dicha publicación en manera alguna alude a cuestiones gubernamentales.
71. Asimismo, por cuanto a su **finalidad** tampoco es posible constatar que se busque adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, ya que no hace alusiones a su favor o enaltecendo cuestiones personales, máxime que resulta posible colegir que dicha publicación se encuentra salvaguardada por el derecho a la manifestación de ideas, así como por la libertad de expresión en redes sociales.

72. Pues una vez realizado el análisis respectivo a la publicación compartida en la red social Facebook de la denunciada, conforme el contenido del URL 22, se concluye que, contrario a lo alegado por la parte quejosa, no se vulneró la normativa electoral, relativa a la publicación de propaganda gubernamental personalizada de la presidenta municipal denunciada, a partir del análisis realizado al enlace en análisis.
73. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**, que estableció que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
74. En ese sentido, si bien se advierte que en la fotografía que acompaña la publicación en análisis, se observa lo que parece ser el logotipo del Gobierno del Estado, así como que en dicha imagen aparece quien, es un hecho público y notorio, se trata de la Gobernadora del Estado, lo cierto es que aparentemente refiere a un evento o actividad en la que participó la servidora pública denunciada, que realiza debido a las funciones inherentes al cargo que ostenta, además que igualmente se estima que constituyen información de interés general.
75. De ahí que como se dijo, resulta evidente que se encuentran amparadas por el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión, como de los principios de transparencia y máxima publicidad, así como al derecho humano de acceso a la información de la ciudadanía en general.
76. En el mismo tenor, si bien es cierto la publicación en estudio fue realizada el primero de abril, cuando ya se encontraba en curso el proceso electoral concurrente 2023 – 2024, debe decirse que lo que cobra relevancia en el caso concreto es el hecho de que en atención a su contenido y finalidad, esta no contiene elemento alguno que permita calificarla como propaganda gubernamental, de ahí que el hecho de haber sido publicada en la citada fecha

no conlleva vulneración alguna a la prohibición que el quejoso pretende hacer valer.

77. De modo que, no puede decirse que con dicha publicación se pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía como lo pretende hacer valer el denunciante.
78. Ello, tomando en consideración que tal y como establece el criterio jurisprudencial 38/20013 de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**
79. De la cual se colige que, el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda, no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que les son encomendadas o que realicen en el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales,** lo que en el caso de ninguna manera acontece o se actualiza.
80. A partir de lo anterior, no puede colegirse que en el particular se hayan transgredido los principios de imparcialidad y equidad, dado que, en la publicación realizada desde el perfil de Facebook de la servidora pública denunciada, **no se difundió mensaje alguno que a simple vista ni de manera velada se encontrara vinculado con el proceso electoral en el Estado ni con el federal concurrente.**

#### **- Enlaces publicados por los Medios de Comunicación**

81. Una vez puntualizado lo anterior, a continuación, se hará el análisis respectivo por cuanto a los enlaces **3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15,16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 36, y 37,** los cuales fueron realizados por **los medios**

de comunicación digitales **El Momento Quintana Roo, Periódico Quequi, Quintanarroense Hoy, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcrix Noticias, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, El Quintanarroense y 24 Horas Quintana Roo**, es de decirse que al haberse realizado por medios de comunicación, estas tiene un tratamiento especial.

82. Lo anterior, porque el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
83. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
84. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir **opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.**
85. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.
86. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
87. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de

protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**

88. En ese orden de ideas, **las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial** para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
89. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis, que acredite la propaganda gubernamental personalizada que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de estas, puede válidamente inferirse que se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.
90. Lo anterior sin que pase inadvertido para este Tribunal, que la publicación contenida en el enlace **21** que denuncia el quejoso, de su análisis se advierte que alude a una **encuesta** de opinión sobre el proceso electoral local 2024, relacionada con las preferencias electorales para el municipio de Benito Juárez, siendo que al efecto debe decirse que el quejoso no realizó mayor argumento, en relación con las supuestas infracciones que denuncia, a partir de la encuesta contenida en el aludido enlace.
91. Sin embargo, a fin de realizar una determinación exhaustiva, lo procedente es precisar las razones por las cuales no se actualiza vulneración alguna a la normativa electoral, a partir de la publicación de la nota periodística contenida en el enlace previamente expuesto, mismo que contiene una encuesta, cuyo contenido se encuentra precisado en la **Tabla 1**, de conformidad con lo siguiente:
92. De acuerdo con lo razonado por la Sala Especializada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SRE-PSD-209/2018**<sup>30</sup>, se desprende que la normatividad electoral distingue dos tipos de

---

<sup>30</sup> Criterios igualmente sostenidos en los diversos SRE-PSC-131/2023 de la Sala especializada del TEPJF, y SUPJE-18/2022 de la Sala Superior.

publicaciones que dan a conocer los resultados de las preferencias electorales de la ciudadanía: a) **las encuestas que se publican de manera original** y b) las encuestas que **son meras reproducciones de publicaciones originales**, lo que en el caso acontece.

93. Así, dicha Sala consideró, de la valoración conjunta de las disposiciones electorales en materia de encuestas, que los requisitos exigidos a las publicaciones que difundan encuestas o muestreos de opinión relacionados con las preferencias electorales de la ciudadanía únicamente son aplicables a **las que lo hacen de manera original**, pues si la encuesta ya hubiese sido publicada en algún otro medio, se trataría de una reproducción, para lo cual existe un tratamiento jurídico diferenciado.
94. Y en ese contexto se exige entonces que, las autoridades electorales deben guardar especial cuidado al analizar las reproducciones de encuestas, pues en aras de proteger el derecho a la información de la ciudadanía, y con ello su voto libre y razonado, se deberá garantizar que los resultados reproducidos sean fidedignos con los originalmente publicados.
95. En ese sentido, se estima que en el particular el medio de comunicación Grupo Pirámide, únicamente **replicó** la encuesta efectuada por la casa encuestadora **Massive Caller**; es decir, la encuesta en análisis no fue realizadas por los aludidos medios de comunicación denunciados de manera original, si no que se trata de una réplica de tal información.
96. Por otro lado, del contenido de la nota periodística se advierte que esta contiene los elementos siguientes:

**TABLA 3**

<b>Grupo Pirámide</b>	
✓	El título de la nota es: <b><i>“Elecciones Ana Paty lidera cómoda encuesta; PRD no alcanzaría ni el 3% en Cancún”</i></b> .
✓	Se advierte el <b>logotipo</b> de 
✓	En el <b>contenido</b> de la nota se refieren los siguientes datos: <b><i>Ana Paty Peralta lidera las preferencias electorales para ganar la presidencia municipal de Benito Juárez, de acuerdo con una encuesta del 3 de abril, de la empresa Massive Caller.</i></b> <i>Ana Paty, candidata de Morena, PT y PVEM, obtuvo un porcentaje de 55.2 por ciento; le siguen Jorge Rodríguez, del PAN-PRI, con 21.5 por ciento y Jesús Pool Moo, de Movimiento Ciudadano, con 5.2 por ciento, por mencionar los tres primeros sitios.</i>

*En el caso del PRD, compite con Daniela Vara, quien apenas alcanza el 2.8 por ciento de las preferencias.*

*Las principales gestiones de Ana Paty estuvieron enfocadas a una **obra pública** complementaria a la federal, con los nuevos pasos peatonales, repavimentación y áreas deportivas.*

*Además, emprendió una campaña de limpieza de espacios públicos y una campaña de conciencia sobre el cuidado del entorno y medio ambiente.*

*Bajo su gestión, en coordinación con la gobernadora **Mara Lezama** y el sector privado, concretó el nuevo esquema de movilidad hacia la zona hotelera, con 100 unidades nuevas y un plan de traslado que implica tecnología de pago y unidades modernas que cambiarán paulatinamente la imagen del corazón económico de Cancún.*

97. Al respecto, debe decirse que contrario a lo que alude el partido actor, este Tribunal advierte del mensaje contenido en esa publicación, que se trata de una nota periodística que refiere al resultado de dicha encuesta, mismo que de conformidad con la documentación que obra en autos del expediente, es posible verificar que dicha encuesta fue realizada por la casa encuestadora **Massive Caller** el cuatro de abril, destacando que los resultados de la aludida encuesta resultan idénticos a los plasmados en la publicación denunciada.
98. Lo anterior, tal y como se advierte del contenido del oficio SE/1255/2024, de fecha veintiséis de septiembre, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, por medio del cual remite a esta autoridad jurisdiccional, el escrito a su vez enviado por la casa encuestadora en alusión, el ocho de abril, en la cual informa que Massive Caller S.A. de C.V., el cuatro de abril publicó una encuesta de opinión del proceso electoral 2024, para conocer la intención de voto para elegir al próximo alcalde de Cancún, Chetumal y Playa del Carmen, refiriendo que son una empresa ubicada en Monterrey, Nuevo León, por lo que hace llegar el registro de dicha encuesta a través de correo electrónico.
99. Asimismo, por cuanto a las demás manifestaciones vertidas en la publicación hecha por Grupo Pirámide, así como de la referencia al nombre o alias de la denunciada, debe decirse que de la valoración judicial realizada al efecto, conforme al contenido de la Tabla 1, en relación con los elementos que se aprecian en la Tabla 3, se advierte que se trata de información de interés general, al amparo de la libertad de expresión de la que goza la labor periodística y que constituye un eje de circulación de ideas e información pública.

100. Por lo antes expuesto, en relación con el enlace **21**, este Tribunal estima que no se actualiza vulneración alguna a los preceptos legales 132 y 136 del Reglamento de Elecciones<sup>31</sup>, que establecen las reglas para la publicación de encuestas.
101. Se dice lo anterior, toda vez que, como se advierte, la nota periodística denunciada alude a la encuesta realizada por **Massive Caller S.A. de C.V.** y dichas disposiciones son aplicables a las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, de ahí que contrario a tales disposiciones, **en el caso en particular se denuncia a un medio de comunicación que replica dicha encuesta**, la cual fue realizada por la casa encuestadora antes mencionada, por lo que se concluye que las relatadas disposiciones no son aplicables al caso concreto.
102. Lo anterior, porque como ha quedado corroborado la elaboración de la encuesta publicada se realizó por la casa encuestadora Massive Caller S.A. de C.V. quien presentó en su oportunidad ante el Instituto la información relativa a la elaboración de la misma, y la cual es replicada en la página web del medio de comunicación denunciado.
103. Ahora bien, por lo que hace a la temporalidad que refiere el artículo 136, del Reglamento de Elecciones, dicho precepto únicamente establece la temporalidad en la que se puede realizar la elaboración y publicación de las encuestas o sondeos; no obstante lo anterior, las publicaciones denunciadas que replican esa encuesta se encuentran dentro del término establecido en dicha regulación.

---

<sup>31</sup> **Artículo 132**

*“1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.*

*2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los OPL a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.”*

**Artículo 136 “**

*1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva ...”*

104. En este sentido, y al advertirse que Grupo Pirámide, medio de comunicación denunciado, realizó una réplica de la encuesta, en pleno ejercicio de información y periodismo, en el caso, **no existe vulneración a los citados preceptos** que resultan directrices en materia de encuestas. Además, de que con la realización de notas periodísticas que contengan encuestas no es posible acreditar una violación a la normativa como lo plantea el quejoso, al no encontrarse en el expediente probanza alguna que a partir de su valoración pudieran desvirtuar la presunción de licitud de la actividad realizada por el medio denunciado a partir del contenido de la publicación de mérito, pues, se insiste en que, que se trata de una nota informativa o de carácter noticioso en las que se inserta la encuesta en controversia, por lo cual no puede concluirse que a partir de la misma se realice una cobertura informativa indebida, en los términos denunciados.
105. Ahora bien, en relación con la totalidad de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados objeto de análisis, de su contenido **no se advierte que contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, ya que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionada con **información de interés general** para la ciudadanía en relación con las temáticas siguientes:

<b>EL MOMENTO QUINTANA ROO</b>
<i>Se inaugura foro "La Mujer y la Innovación en la Tecnología"</i>
<i>En sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, presidenta municipal, pidió licencia para separarse del cargo de manera temporal, hecho que fue aprobado por Cabildo y entra en vigor el próximo 10 de abril. El día de hoy presenté mi solicitud para separarme del cargo por una licencia de noventa días a partir del 10 de abril estaré yo separándome del cargo y pues bueno, no puedo decir mucho, pero es una contienda electoral, y cómo es de conocimiento soy la candidata a presidente municipal</i>
<b>QUEQUI</b>
<i>Como parte de las actividades relacionadas con el Día Internacional de la Mujer se inauguró el foro "La Mujer y la Innovación en la Tecnología", dirigido a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras consultoras, del sector académico entre muchas más. Empresarios concesionarios invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa y a la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, a la presentación de 100 nuevos autobuses, que completan una flota de 184 unidades, que se suman a mejorar el transporte público en Cancún. Se renueva parque vehicular de Cancún con 100 unidades modernas de transporte público. El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024.</i>
<b>PERIÓDICO ESPACIO</b>
<i>En el marco de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, inició el foro «La Mujer y la Innovación en la Tecnología», un espacio destinado a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras, consultoras y profesionales del sector académico, entre otros perfiles destacados.</i>
<b>JORGE CASTRO DIGITAL</b>

<p><b>REALIZAN EVENTO “LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA” EN CANCÚN.</b></p> <p>CANCÚN.- Con el objetivo de dar seguridad a las y los ciudadanos, autoridades de los tres órdenes de gobierno ponen en marcha el primer corredor de transporte público que operará en la Zona Hotelera en Cancún, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio público de transporte y reducir sus tiempos de traslado y espera, así como unificar y reordenar rutas con una imagen homologada que permitirá avanzar a una movilidad que la ciudad merece.</p> <p>PIDE LICENCIA ANA PATY PERALTA PARA BUSCAR REELECCIÓN EN BJ.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MARCRIX</b></p> <p>La presidenta municipal de Benito Juárez (Cancún), Ana Paty Peralta de la Peña, adelantó que la entrega de la obra de remodelación del Parque de las Palapas está a unos días de ser entregada.</p> <p>#Cancún   👍 En breve se entregará obra de remodelación del Parque de Las Palapas 🚧 Ana Patty Peralta afirmó que hubo una demora por parte del cableado subterráneo <a href="https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara.../">https://www.marcrixnoticias.com.mx/en-breve-se-entregara.../</a></p> <p>Ana Paty Peralta: Hoy arranca la primera etapa de una modernización en el transporte público de nuestra ciudad, son 100 camiones los que entran en esta primera etapa, camiones completamente nuevos. Lo más importante es el esfuerzo en conjunto de las concesionarias de trabajar en equipo, de trabajar unidos, de hacer una sola ruta para zona hotelera. Son cuatro rutas las que se estarán llevando a cabo, que es zona hotelera Caba a 20 de noviembre, zona hotelera la rejoyada, la joya, la joya, la rejoyada, 20 de noviembre y la quin, exactamente la “quin”, la ruta va a ser sincronizada y va a ser monitoreada...</p> <p>Presidenta: Vamos a mandar a llamar a la suplente la Ciudadana Andrea y seguramente ella tomará protesta como como encargada de esto, bueno como primera regidora y posteriormente como encargada.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LA PANCARTA</b></p> <p>Inició hoy el proceso de modernización del parque vehicular, arranque del corredor Kabah y el reordenamiento de rutas del transporte público de la ciudad de Cancún a favor de los usuarios, con la inversión de las empresas concesionarias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>GRUPO PIRÁMIDE</b></p> <p>Asegura Ana Patricia Peralta que no hay solicitud para otorgar licencia de construcción para proyecto en Pok ta Pok.</p> <p>Ana Paty Peralta lidera las preferencias electorales para ganar la presidencia municipal de Benito Juárez, de acuerdo con una encuesta del 3 de abril, de la empresa Massive Caller.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DRV NOTICIAS</b></p> <p>Elecciones 2024: Ana Paty Peralta solicita licencia al Cabildo; va a campaña en busca de la reelección por Cancún. El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, Ana Patricia Peralta de la Peña, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024...</p>
<p style="text-align: center;"><b>EL QUINTANARROENSE</b></p> <p>Elecciones 2024: Ana Paty Peralta solicita licencia al Cabildo; va a campaña en busca de la reelección por Cancún La alcaldesa oficializó su separación del cargo que iniciará a partir del 10 de abril   Cancún 📍</p>
<p style="text-align: center;"><b>24 HORAS QUINTANA ROO</b></p> <p>Mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento la solicitud de licencia para separarse del cargo, presentado por la ciudadana presidenta municipal Ana Patricia Peralta de la Peña, en los términos del propio acuerdo, sírvase a manifestarlo levantando la mano.</p>

106. Es por ello que, no obstante resulta cierto lo referido por el partido actor, respecto a que en diversas notas periodísticas en análisis se alude a la denunciada en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, así como se acompaña el nombre y/o alias, o la imagen de esta, no puede decirse que por esa circunstancia se actualiza la **promoción personalizada**, pues contrario a lo manifestado por el PRD, lo cierto es que, del examen realizado al contenido

de estas publicaciones **no se puede concluir que constituya propaganda gubernamental personalizada**, a partir del hecho de que se haya acreditado que estas publicaciones contengan dichos elementos.

107. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, como ya se dijo, el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, lo es el **contenido** del mensaje<sup>32</sup>.
108. Es decir, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender **tanto al contenido (logros o acciones de gobierno)** del material en cuestión como a **su finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
109. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona o servidor público se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el contenido del mensaje.
110. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada en favor de la denunciada en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta.
111. Se dice lo anterior puesto que, como ha quedado ampliamente demostrado, del contenido de las publicaciones en análisis, por una parte, es posible constatar que su **contenido** no alude a logros o acciones de gobierno, sino que refiere a información de interés general, sin que en dichas notas periodísticas se advierta que su **finalidad** sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana.

---

<sup>32</sup> Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

112. Finalmente, en relación con la **temporalidad**, dichas publicaciones fueron efectuadas en el mes de abril, cuando si bien, ya se encontraba en curso el presente proceso electoral local, aún no iniciaba la etapa de campañas local, cobrando especial relevancia el hecho de que, como quedó demostrado, en atención a su contenido y finalidad, las publicaciones en estudio, no contienen elemento alguno que permita calificarlas como propaganda gubernamental; de ahí que por la sola circunstancia de haber sido publicadas en el referido mes no conlleva vulneración alguna a la prohibición que el quejoso pretende hacer valer.
113. Ahora bien, tomando en consideración que de entre las infracciones denunciadas, se hizo valer la supuesta **promoción personalizada** de la denunciada, a partir de los URL **3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 36, y 37** que se denuncian, los cuales se acreditó su existencia.
114. Sin embargo, los efectos o alcances que de su contenido corresponden al análisis específico a partir de la administración con otro tipo de pruebas no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido quejoso.
115. Al respecto, conviene precisar que, la Sala Superior en relación con la conducta de propaganda personalizada ha manifestado que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
116. Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015<sup>33</sup> a rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de

---

<sup>33</sup> Visible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

117. Además, la Sala Superior ha considerado que, para poder determinar si las expresiones emitidas por las personas o servidores públicos en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental o electoral, es necesario analizarlas a partir de su contenido —*elemento objetivo*— y no sólo a partir de que la persona o servidor público difundió o se advierte su imagen en la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello —*elemento subjetivo*—<sup>34</sup>.
118. En ese contexto, se estima que en el caso, tampoco se actualiza el elemento **objetivo**, por ende, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos referidos en la jurisprudencia 12/2015, pues resulta necesario que se actualicen los tres elementos para tener por acreditada la conducta denunciada.
119. En efecto, si bien aparece el nombre y/o alias de la ciudadana denunciada y se hace mención de su cargo, ello obedece a que se publicitó información pública de interés general y del análisis integral de los elementos contenidos en las notas periodísticas denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido impugnante, pues de ninguno de los elementos de la nota vistos de forma aislada así como conjuntamente, se desprende la intención de realizar propaganda gubernamental personalizada.
120. En ese contexto, la Sala Superior estableció en el criterio jurisprudencial **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA**

---

<sup>34</sup> Ver la sentencia recaída al medio de impugnación de clave SUP-REP-109/2019.

**DESVRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.

121. Asimismo, estimó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
122. De tal suerte que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, **ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
123. En ese contexto, si bien en el caso, se denuncia la propaganda gubernamental personalizada de la presidenta municipal denunciada, a través de diversas publicaciones y entre estas se encuentra la relacionada con las notas periodísticas realizadas por diversos medios con temáticas, a saber: la participación de Ana Paty Peralta en el evento la Mujer y la Innovación en la Tecnología, en donde participó diverso funcionariado, entre ellos la denunciada.
124. De igual forma, lo relativo a la licencia que le fue autorizada por el cabildo de Benito Juárez, para separarse del cargo; su asistencia a la presentación de nuevos autobuses del transporte público en Cancún; la puesta en marcha del primer corredor de transporte público que operará en la Zona Hotelera en Cancún; entrega de la remodelación del Parque de Las Palapas, entre otros que se visualizan en la Tabla 1.
125. Publicaciones realizadas desde los portales web y/o red social Facebook de dichos medios, conforme quedó precisado en la Tabla 1, mismas que se efectuaron entre el uno y el cinco de abril.
126. Debe decirse que, a partir del análisis de la jurisprudencia **15/2018**, previamente citada, en relación con las probanzas que obran en autos, **no se desvirtúa la presunción de licitud de la actividad periodística**, puesto que, para determinar esa ilicitud, debe arribarse a esa conclusión producto de la valoración judicial que en el caso se haga del cúmulo de probanzas ofrecidas y

las recabadas por la instructora a efecto de que, a partir del examen que se realice se llegue a la veracidad de los hechos que se afirman.

127. Sin embargo, de la valoración probatoria, no es posible arribar a esa conclusión, porque, debe considerarse que el papel de los medios de comunicación reviste una relevancia primordial, ya que sus trabajos periodísticos nutren a la opinión pública mediante la presentación de información sobre diversos tópicos como lo son las preferencias electorales, lo que los convierte en un instrumento esencial en la información para la opinión pública.
128. En ese contexto, fue válido que los medios de comunicación denunciados publicaran la información que estimaran relevante o de interés general, dado que en relación con la cobertura informativa los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para sus lectores u oyentes, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución prevé al efecto.
129. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.CCIX/2012 (10a.), de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**, sostuvo que la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas —*de cualquier materia*—, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho.
130. Además, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales. Si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información —*materia de la libertad de expresión*—, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es

únicamente de interés particular.

131. Es decir, la libertad de imprenta protege, entre otros derechos, la difusión de las ideas e información, que puede materializarse a través de la publicación y difusión de un sitio web o perfil de usuario de las redes sociales, de medios de comunicación; derecho fundamental que en principio no puede ser objeto de censura o coartar la libertad de imprenta.
132. Además, debe considerarse el papel fundamental que juega la actividad periodística en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada; aunado al ejercicio de la libertad de expresión como pilar esencial de una sociedad democrática, como condición fundamental para la formación de una opinión pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante.
133. En ese sentido, **pretender catalogar la difusión del contenido de las notas** periodísticas denunciadas como **propaganda gubernamental personalizada**, atendiendo únicamente a que esta se realiza en el periodo de intercampañas de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario en el Estado, y se hace mención del nombre y/o alias, así como el cargo y/o imagen de la denunciada, **implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información**, sin base Constitucional o legal.
134. Máxime que, en el particular, no es posible relacionar o vincular esas notas periodísticas con la servidora pública denunciada, y por otro lado tampoco fue posible desvirtuar la licitud de las publicaciones dado que se encuentran al amparo de la libertad de expresión, puesto que no resulta suficiente para desestimar dicha licitud de la que goza la función periodística a partir de las manifestaciones que relata el actor, aunado a que como se dijo previamente, atendiendo al análisis del contenido de las notas denunciadas, estas resultan lícitas.
135. De modo que, producto de las relatas consideraciones, **ante la duda**, esta autoridad **electoral con base en el multicitado criterio jurisprudencial**

**15/2018, debe optar por la interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**

136. Puesto que, como se dijo, no existen elementos mínimos que permitan presumir que existe una propaganda gubernamental personalizada, tomando en consideración que de las probanzas que obran en autos no es posible concluir que el contenido de los URLs tenga dicha naturaleza.
137. En ese sentido, si bien el quejoso considera que con las publicaciones denunciadas se vulnera el acuerdo **INE/CG559/2023** relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental, el cual entró en vigor el uno de marzo del año en curso, y obliga a retirar toda propaganda gubernamental de todos los medios de comunicación social, a menos de que se trate de campañas de información, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia; lo cierto es que, conforme lo expuesto previamente, **este Tribunal, determinó que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda gubernamental.**
138. Sobre esa base, se estiman incorrectos los argumentos por los cuales el PRD considera que las notas periodísticas en cuestión constituyen propaganda gubernamental, por ende, si tales publicaciones no tienen dicho carácter no resulta jurídicamente posible verificar si encuadra o no como campaña de información, o información sobre servicios educativos, de salud o de protección civil en caso de emergencia, como pretende el actor.
139. Dado que, no resulta aplicable dicho acuerdo por regular supuestos de excepción a la difusión de propaganda gubernamental, lo cual en el caso no acontece, al no tener dicha calidad las notas periodísticas denunciadas.
140. En tal sentido, para este Tribunal, hecho el análisis de la publicidad denunciada existente, **no es posible calificarla como propaganda gubernamental** que contenga promoción personalizada de la denunciada.

**B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad y cobertura informativa indebida.**

141. Derivado de lo razonado en el apartado que antecede, y con lo hasta ahora

expuesto, debe decirse que este Tribunal estima respecto al **uso indebido de recursos públicos** que se denuncia para difundir las notas periodísticas de manera digital, cuya erogación el PRD le atribuye a la presidenta municipal denunciada, no se acredita dicha imputación en los términos pretendidos por el quejoso, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere ni siquiera algún indicio sobre este tópico.

142. Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que la ciudadana denunciada en su calidad de presidenta municipal hubiere realizado la difusión de esas notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero); aunado a que, se reitera que, en el caso no se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de la denunciada.

143. Máxime que, al comparecer Ana Paty Peralta a la audiencia de pruebas y alegatos, esta se deslinda de las publicaciones denunciadas, al manifestar que no solicitó, ordenó y/o contrató la elaboración, publicación o difusión de notas periodísticas ni de encuesta alguna, por lo cual solicita que sea liberada de toda responsabilidad, ya que no participó directa o indirectamente en la publicación de las notas informativas antes referidas.

144. Además, refiere que el hecho de que unos medios de comunicación a través de su portal digital y en la red social Facebook publiquen notas informativas alusivas a las acciones del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, como lo son las notas informativas denunciadas que dan cuenta de diversos temas de interés general como son: su asistencia a un Foro en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, o la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales, así como sobre la licencia que le fue otorgada para separarse del cargo, entre otros; la denunciada refiere que dicha labor periodística no puede ser materia de ninguna inquisición judicial o censura, al versar el objeto de las publicaciones que se cuestiona, en un carácter estrictamente informativo.

145. En el mismo sentido, el medio de comunicación **El Momento Quintana Roo**, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que la denuncia

es frívola, porque se basa en hechos evidentemente superficiales que no pueden ser materia de procedimiento sancionador, ya que no medió pago, orden, solicitud o instrucción del Ayuntamiento de Benito Juárez o de algún tercero, pues se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente ofrece dicho medio de comunicación a sus lectores.

146. Asimismo, refirió que la difusión de los contenidos realizados dentro de sus espacios obedecen a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra, a su juicio, amparado en la libertad de expresión, y su difusión no transgrede la libertad de sufragio, ni el principio de equidad en la contienda, además de no vulnerar las reglas respecto a la publicación de meras notas informativas.
147. Por lo que, desde la óptica de dicho medio de comunicación, se vuelve evidente, que al haberlo emplazado, la autoridad actuó de manera ilegal, acusándola de violar la ley por el simple desarrollo de su labor periodística, ya que se le llamó a juicio basándose en hechos pueriles que no pueden servir de base para desplegar la facultad sancionadora, máxime cuando, alega el medio de comunicación que, es evidente que la nota denunciada forma parte de un ejercicio de la libre expresión, comunicación de ideas y de la labor periodística que desempeña un medio de comunicación.
148. De modo que, contrario a lo expuesto por el partido quejoso, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.
149. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la entonces servidora pública denunciada a través de las publicaciones y la encuesta que se replicó por Grupo Pirámide se haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que se haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
150. De modo que, de conformidad con lo expuesto ampliamente en el apartado previo de la presente sentencia, dichas notas se presumen realizadas por los medios de comunicación digital en el ejercicio de la libertad de imprenta, por lo

que, de su contenido en relación con las probanzas que obran en autos **no es posible acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos**, contenida en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en relación con la afectación que se alega actualizada a los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, tomando en consideración el inicio del proceso electoral en el Estado.

151. Al respecto, debe decirse que contrario a lo señalado, y como quedó demostrado en el apartado previo de esta sentencia, el contenido de las publicaciones se encuentra dirigida a informar en relación con tema de interés general, a partir de las cuales no se advierte la transgresión al principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda, como equivocadamente lo hace valer el partido quejoso.
152. Máxime que del análisis de estas no se advierte que en el trabajo periodístico existan manifestaciones y expresiones por parte de los medios de comunicación o bien, de la denunciada, en el sentido de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía o a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, como refiere el PRD.
153. En ese sentido, la trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al principio de presunción de inocencia<sup>35</sup>, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.
154. Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que de origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.

---

<sup>35</sup> Jurisprudencia 21/2013, bajo el rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Numero 13, 2013, páginas 59 y 60.

155. Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**<sup>36</sup>, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios. De lo anterior, es dable concluir que como se ha evidenciado no cumplió con la carga de la prueba la parte denunciante.
156. A partir de lo anterior, y tomando en consideración que en el caso bajo estudio, no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta, que hicieran suponer que existe una simulación del ejercicio periodístico que les haya permitido a la servidora pública y medios de comunicación denunciados, un posicionamiento político electoral; puesto que del análisis cualitativo y cuantitativo de la difusión de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación tanto en sus portales web como en sus perfiles de Facebook, este Tribunal no advierte ningún elemento que permita concluir que la intención de las multicitadas notas periodísticas lo fuera el difundir propaganda gubernamental personalizada o bien, publicidad de contenido político o electoral que transgreda los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda.
157. De modo que, tampoco se puede arribar a la conclusión de que en el caso se está ante presencia de **cobertura informativa indebida**, que en términos del artículo 78 Bis, numeral 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41 de la Constitución Federal, denuncia el quejoso.
158. Si bien, el PRD hace valer que se presume que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.
159. Lo cierto es que, en el caso, no puede advertirse el carácter reiterado y

---

<sup>36</sup> Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Numero 6, 2010, páginas 12 y 13.

sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en los portales web y perfiles de Facebook de los medios de comunicación denunciados, se trata de publicaciones hechas en el ejercicio de la actividad periodística.

160. Lo anterior, toda vez que, no se configura la tipicidad de la conducta. Esto es, no se reúnen todos los elementos del tipo para actualizar dicha infracción, pues tal y como obra en autos, las notas informativas controvertidas se publicaron una sola vez, sin que además se advierta la sistematicidad de dicha conducta.
161. Asimismo, tampoco se advierte que dichas notas se hayan publicado con la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía Quintanarroense, puesto que, como ya fue analizado y explicado en los apartados anteriores, no se trató de una actividad publicitaria para favorecer a la ciudadana Ana Peralta y la coalición que la postuló.
162. Sino que, por el contrario, la publicación de estas obedeció únicamente a la labor informativa y periodística de los medios de comunicación denunciados, a fin de dar a conocer información de interés general para la ciudadanía en el contexto del proceso electoral en curso y si bien una de estas daba a conocer el resultado de una encuesta realizada por una casa encuestadora, lo cierto es que en relación con los requisitos para la publicación, debe decirse que es una cuestión que se analizó en el apartado correspondiente, en el entendido de que en este apartado se busca esclarecer que en relación con las notas periodísticas que se publicaron, estas no actualizan una cobertura informativa indebida por el hecho de reproducir la información que se obtuvo en materia de encuestas.
163. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública denunciada haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que sea haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
164. De modo que, igualmente se reitera la naturaleza preponderantemente dispositiva del PES y por tanto corresponde al denunciante soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, lo cual, en el caso concreto no aconteció.

165. Es por ello que, no se puede concluir que la ciudadana denunciada haya vulnerado lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; es decir, que haya hecho uso de los recursos públicos de los que pudo disponer, con motivo del cargo que ocupaba para llevar a cabo actos que vulneren el principio de imparcialidad contenido en el numeral antes citado y tampoco se acreditó de manera alguna la cobertura informativa indebida imputada al medio de comunicación denunciado. En mérito de lo anterior, resulta **inexistente** la infracción denunciada.

### **C. Análisis de actos anticipados de precampaña en relación con el acuerdo INE/CG454/2023.**

166. El partido quejoso alude la supuesta inobservancia o transgresión de los Lineamientos del INE contenidos en el acuerdo INE/CG454/2023, mediante los cuales se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las **actividades de precampaña y campaña** de los partidos políticos y las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
167. En ese sentido, se estima oportuno realizar previamente el análisis de las publicaciones denunciadas a fin de dilucidar si estas encuadran en la conceptualización jurídica como actos anticipados de precampaña o campaña, a fin de establecer si en su caso, le asiste la razón o no al PRD respecto de la aplicación del Acuerdo en INE/CG454/2023 en los términos por él pretendidos.
168. Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que, del marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos anticipados de campaña, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: 1. La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados campaña; y 2. Los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

169. Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.
170. Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto; es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y conforme a la jurisprudencia **4/2018**, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **personal, subjetivo y temporal**.
171. Así, para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y **constatación de los tres elementos** mencionados para que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.
172. Ahora bien, **sin soslayar que ha quedado plenamente demostrado que las publicaciones denunciadas que realizaron los medios de comunicación, motivo de estudio, se encuentra al amparo de la libertad de expresión con que cuenta el ejercicio de la actividad periodística**; sin embargo, atentos al principio de exhaustividad y en aras de atender la causa de pedir del quejoso, respecto a la conducta de acto anticipado de precampaña denunciada, debe decirse que del contenido de las publicaciones en estudio así como las realizadas por la servidora pública denunciada, se acredita el **elemento personal**.
173. Para poder llegar a dicha determinación, se realizó el análisis del contenido de las publicaciones denunciadas, en donde se puede identificar plenamente a la

denunciada, en razón de que se observa ya sea su imagen, y/o se identifica su nombre y/o alias.

174. Sin embargo, no resulta colmado el elemento **subjetivo**, dado que, para su acreditación es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:

- Que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de **llamado al voto** en favor o en contra de una persona o partido político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y
- La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.

175. En efecto, en el caso particular no se acredita el **elemento subjetivo** necesario para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña, derivado de las publicaciones objeto de estudio, puesto que, a consideración de este Tribunal, no se cuenta con algún otro elemento de convicción que robustezca el valor de su contenido, en donde se indique la relación con la candidatura de la denunciada o con el proceso electoral.

176. Se dice lo anterior dado que, por un lado, del análisis de los textos que acompaña la publicación de la encuesta que se replicó, si bien resulta evidente que refiere a las preferencias electorales para la elección de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, lo cierto es que, como quedó previamente analizado, la publicación y réplica de dicha encuesta por el medio de comunicación denunciado, se encuentran dentro de los márgenes legales establecidos para ello, puesto que se realizó por una casa encuestadora, la cual se constató que dio cumplimiento a la normatividad establecida para ello, al haber informado al Instituto al efecto; siendo que igualmente se corroboró que fue publicada en la temporalidad legalmente permitida.

177. Asimismo, la referencia del nombre o alias de la denunciada, no se considera suficiente para calificar dicha publicación como un acto anticipado de precampaña como lo pretende el quejoso, máxime que no existió prueba fehaciente que hiciera atribuible a la denunciada la difusión de dicha publicación.

178. En el mismo tenor, respecto a las demás publicaciones de los medios de comunicación, en las que no pasa inadvertido que se alude a la denunciada, y que versan sobre diversas temáticas, a saber:

<b>PUBLICACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE COMUNICACIÓN</b>			
<b>URL</b>	<b>MEDIO DE COMUNICACIÓN</b>	<b>TEMÁTICA</b>	<b>NOMBRE, IMAGEN, AUDIO DE APP</b>
		<b>3. EL MOMENTO QUINTANA ROO.</b>	<i>“Se inaugura foro “La Mujer y la Innovación en la Tecnología... La presidenta municipal de Benito Juárez, <u>Ana Paty Peralta</u> de la Peña dio la bienvenida al foro...” Se visualiza la imagen de APP</i>
		<b>4. QUEQUI.</b>	<i>“Como parte de las actividades relacionadas con el Día Internacional de la Mujer se inauguró el foro “La Mujer y la Innovación en la Tecnología”, dirigido a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras consultoras, del sector académico entre muchas más. La presidenta municipal de Benito Juárez, <u>Ana Paty Peralta de la Peña</u>, dio la bienvenida al foro...” Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>6. PERIÓDICO ESPACIO.</b>	<i>“En el marco de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, inició el foro «La Mujer y la Innovación en la Tecnología», un espacio destinado a empresarias, artesanas, presidentas de cámaras, consultoras y profesionales del sector académico, entre otros perfiles destacados... La presidenta municipal de Benito Juárez, <u>Ana Paty Peralta</u> de la Peña, dio la bienvenida al evento...” Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>7. JORGE CASTRO DIGITAL.</b>	<i>“REALIZAN EVENTO “LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA” EN CANCÚN.” Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>22. ANA PATY DE LA PEÑA.</b>	<i>“Este día estuvimos con mujeres increíbles 🙋 #SomosCancunenses”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>23. JORGE CASTRO DIGITAL.</b>	<i>“REALIZAN EVENTO “LA MUJER Y LA INNOVACIÓN EN LA TECNOLOGÍA” EN CANCÚN.” Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>8. MARCRIX NOTICIAS.</b>	<i>“Cancún (Marcrix Noticias). - La presidenta municipal de Benito Juárez (Cancún), <u>Ana Paty Peralta</u> de la Peña, adelantó que la entrega de la obra de remodelación del Parque de las Palapas está a unos días de ser entregada.” Se visualiza la imagen de APP. Igualmente contiene un video de cinco minutos con treinta y siete segundos con audio e imagen de APP.</i>
		<b>9. LA PANCARTA.</b>	<i>“Empresarios concesionarios invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa y a la presidenta municipal de Benito Juárez, <u>Ana Paty Peralta de la Peña</u>, a la presentación de 100 nuevos autobuses, que completan una flota de 184 unidades, que se suman a mejorar el transporte público en Cancún.” Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>10. QUEQUI.</b>	<i>“Empresarios concesionarios invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa y a la presidenta municipal de Benito Juárez, <u>Ana Paty Peralta de la Peña</u>, a la presentación de 100 nuevos autobuses, que completan una flota de 184 unidades, que se suman a mejorar el transporte público en Cancún”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>11. QUEQUI.</b>	<i>“Se renueva parque vehicular de Cancún con 100 unidades modernas de transporte público.” Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>14. JORGE CASTRO DIGITAL.</b>	<i>“PONEN EN MARCHA PRIMER CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN ZONA HOTELERA EN CANCÚN.”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>25. MARCRIX NOTICIAS.</b>	<i>“Hoy arranca la primera etapa de una modernización en el transporte público de nuestra ciudad, son 100 camiones los que entran en esta primera etapa, camiones completamente nuevos. Lo más importante es el esfuerzo en conjunto de las concesionarias de trabajar en equipo, de trabajar unidos, de hacer una sola ruta para zona hotelera”. Se trata de un video de cinco minutos con treinta y siete segundos de duración con audio e imagen de APP.</i>
		<b>15. GRUPO PIRÁMIDE.</b>	<i>“Asegura <u>Ana Patricia Peralta</u> que no hay solicitud para otorgar licencia de construcción para proyecto en Pok ta Pok”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>29. GRUPO PIRÁMIDE.</b>	<i>“Asegura <u>Ana Patricia Peralta</u> que no hay solicitud para otorgar licencia de construcción para proyecto en Pok ta Pok”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>16. EL MOMENTO QUINTANA ROO.</b>	<i>“La alcaldesa <u>Ana Paty Peralta</u> pidió licencia para separarse de su cargo”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>18. DRV NOTICIAS.</b>	<i>“Elecciones 2024: <u>Ana Paty Peralta</u> solicita licencia al Cabildo; va a campaña en busca de la reelección por Cancún”. Se visualiza la imagen de APP.</i>
		<b>19. EL QUINTANARROENSE.</b>	<i>“Elecciones 2024: <u>Ana Paty Peralta</u> solicita licencia al Cabildo; va a campaña en busca de la reelección por Cancún”. Se visualiza la imagen de APP.</i>

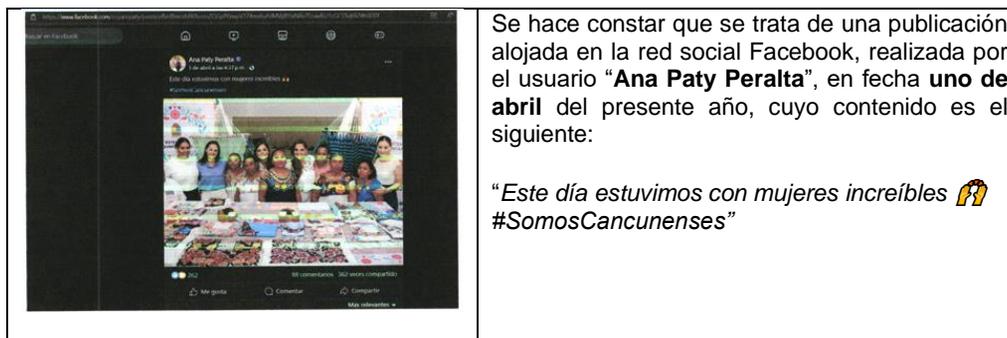
PUBLICACIONES REALIZADAS POR MEDIO DE COMUNICACIÓN			
URL	MEDIO DE COMUNICACIÓN	TEMÁTICA	NOMBRE, IMAGEN, AUDIO DE APP
			<p><b>20. QUEQUI.</b> “El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, <u>Ana Patricia Peralta de la Peña</u>, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024”. Se visualiza la imagen de APP.</p> <p><b>30. MARCRIX NOTICIAS.</b> “Presidenta pues justamente acaba de meter en su solicitud de licencia fue aprobada, pero. ¿Cómo va a quedar, porque también la primera regidora pues acaba de solicitar licencia? ¿Cómo?”. Se trata de un video de cuatro minutos con treinta y seis segundos de duración con audio e imagen de APP.</p> <p><b>31. EL MOMENTO QUINTANA ROO.</b> “El día de hoy presenté mi solicitud para separarme del cargo por una licencia de noventa días a partir del 10 de abril estaré yo separándome del cargo y pues bueno, no puedo decir mucho, pero es una contienda electoral, y cómo es de conocimiento soy la candidata a presidente municipal”. Se trata de un video de veintidós segundos de duración con audio e imagen de APP.</p> <p><b>32. 24 HORAS QUINTANA ROO.</b> “Mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del honorable ayuntamiento la solicitud de licencia para separarse del cargo, presentado por la ciudadana presidenta municipal <u>Ana Patricia Peralta de la Peña</u>, en los términos del propio acuerdo, sírvase a manifestarlo levantando la mano”. Se trata de un video de cuarenta y ocho segundos de duración con audio e imagen de APP.</p> <p><b>35. JORGE CASTRO DIGITAL.</b> “PIDE LICENCIA ANA PATY PERALTA PARA BUSCAR REELECCIÓN EN BJ”. Se visualiza la imagen de APP.</p> <p><b>36. DRV NOTICIAS.</b> “El pleno del cabildo en la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria otorgó licencia a la Presidenta Municipal, <u>Ana Patricia Peralta de la Peña</u>, para separarse del cargo, hasta por 90 días, a partir del próximo 10 de abril del 2024....”. Se visualiza la imagen de APP.</p> <p><b>37. EL QUINTANARROENSE.</b> “La alcaldesa oficializó su separación del cargo que iniciará a partir del 10 de abril   Cancún 📍”. Se visualiza la imagen de APP</p>
			<p><b>21. GRUPO PIRÁMIDE.</b> “<u>Ana Paty Peralta</u> lidera las preferencias electorales para ganar la presidencia municipal de Benito Juárez, de acuerdo con una encuesta del 3 de abril, de la empresa Massive Caller”.</p>
			<p><b>24. MARCRIX NOTICIAS.</b> “#Cancún I 👍 En breve se entregará obra de remodelación del Parque de Las Palapas 🏗️ <u>Ana Patty Peralta</u> afirmó que hubo una demora por parte del cableado subterráneo”. Se visualiza la imagen de APP.</p>

179. Lo anterior porque se reitera, y resulta evidente en las notas denunciadas, que **en ellas no existe un llamamiento inequívoco al voto**, sino solamente una alusión a la denunciada, ya sea encabezando diversas actividades como alcaldesa, o bien, relacionadas con la licencia que le fue otorgada para separarse del cargo.
180. Al respecto, debe decirse que “**El Momento Quintana Roo**”, afirma que las notas denunciadas bajo cualquier óptica, se enmarcan dentro del contexto de la información que, por su relevancia pública, cualquier persona tiene el derecho para conocerla y cualquier medio de comunicación para difundirla por cualquier medio, entre ellos, el internet.
181. Asimismo, manifiesta que en el caso, al estar demostrado que las notas realizadas tienen un carácter estrictamente informativo y no se acreditó que se hicieran con el fin de favorecer a un partido político o candidato, sino que son

de corte informativo y periodístico, por lo que no pueden ser objeto de ninguna inquisición.

182. Dicho argumento se comparte, máxime que no se observan frases como “VOTA POR”, o alusión implícita o explícita a la fecha de la elección, pues si bien alguna de las publicaciones, conforme a las temáticas arriba precisadas, refieren a la licencia que le fue otorgada a la servidora pública denunciada, y que resulta inequívoco que fue para efecto de contender vía reelección al cargo que ostentaba, esto resulta en consecuencia de que, como se establece en el antecedente 1, el calendario electoral estableció el periodo en el cual se realizan el registro de las candidaturas, así como las campañas electorales respectivas, y esta información resulta de interés general.
183. Máxime, que como alude dicho medio, las notas denunciadas obedecen a una genuina labor periodística con la única finalidad de presentar información relacionada con un personaje público de actualidad que resulta del interés de la ciudadanía y que se ampara en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.
184. Por ende, se estima que resultan inconducentes para calificarlos como actos anticipados de precampaña, reiterándose que en el caso se trata de publicaciones cuya difusión ni siquiera es jurídicamente posible vincularla mediante algún nexo causal con la presidenta municipal denunciada.
185. Ahora bien, en relación con la publicación realizada desde el perfil de Facebook de la presidenta municipal denunciada, si bien se acredita el elemento personal, no así el elemento subjetivo, dado que tampoco puede advertirse que se dirija a realizar un posicionamiento adelantado de la denunciada o que haga alusión a candidatura o proceso electoral alguno: como resulta evidente del enlace 22 que la contiene, a saber:

PUBLICACIÓN REALIZADA POR ANA PATY PERALTA



186. En ese sentido, no resulta viable realizar el análisis de los URLs denunciados, a partir de la Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA** que establece el criterio jurídico por el cual las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia.
187. Se dice lo anterior, debido a que, para que este Tribunal Electoral atienda lo relativo al análisis del elemento *trascendencia* esto depende de la materialización del elemento subjetivo, que, conforme lo expuesto no se actualiza.
188. En ese tenor, si del contenido de la **Tabla 1**, se observa el contenido de las notas periodísticas en análisis y como se precisó en la Tabla temática, de los medios de prueba que obran en autos no se puede atribuir una conexión de los hechos denunciados; es decir, que las publicaciones que realizan los medios y se le atribuyen a la servidora pública denunciada, luego entonces no puede concluirse que aún y cuando tenga el carácter de presidenta municipal, se actualice el elemento subjetivo, por carecer de expresiones que contengan llamados al voto o equivalentes funcionales, sin que sea exigible el posicionamiento del resto de los elementos.
189. Lo anterior es así, toda vez que para que se actualicen los presuntos **actos anticipados de campaña**, se deben colmar los tres elementos señalados en el marco normativo de la presente resolución, ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.

190. Derivado de lo anterior, respecto a la vulneración al acuerdo **INE/CG454/2023**, que el partido recurrente adujo, es posible colegir que, a partir del análisis realizado a las publicaciones hechas contenidas en los URL **3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 35, 36, y 37** realizadas por los medios de comunicación **El Momento Quintana Roo, Quequi, Periódico Espacio, Jorge Castro Digital, Marcrix, La Pancarta, Grupo Pirámide, DRV Noticias, El Quintanarroense, 24 Horas Quintana Roo**.
191. Dicho acuerdo que señala el partido quejoso **no resulta aplicable**, porque de ninguna forma se advierte la difusión de información relativa a actividades de precampaña o campaña, pues únicamente aluden a las temáticas ampliamente reseñadas en las tablas antes precisadas, mismas que no son susceptibles de actualizar actividades de precampaña o campaña materia de regulación del aludido acuerdo.
192. Lo anterior, tomando en consideración que el quejoso únicamente señala que dicho acuerdo regula la prohibición de transmitir publicidad o propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales. Ello sobre la base de que, no existe constancia en el expediente que haga arribar a la conclusión que con la información que se contiene en las notas periodísticas y publicaciones realizadas por la denunciada, nos encontremos ante un ejercicio de información y difusión de actividades de precampaña o campaña de la denunciada o los partidos políticos que integran la coalición que la postuló.
193. En ese sentido, tomando en consideración que en cada procedimiento que tiene lugar a partir de la radicación de las quejas, se realiza el análisis de las conductas, hechos y probanzas; es decir, su razón y naturaleza, por lo que, en el presente caso se ha analizado y estudiado las conductas denunciadas en relación al material probatorio aportado y hechos denunciados, así como en las demás quejas que el recurrente ha presentado y este Tribunal ha resuelto en apego a derecho y a los principios que rigen la materia electoral.
194. En este sentido, al no existir pruebas fehacientes que hagan atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de campaña en relación con la contravención que aduce el PRD del acuerdo **INE/CG454/2023**, se estima la

**inexistencia** de la infracción atribuida.

195. Por todo lo anterior, este Tribunal, procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **a declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
196. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos **c)** y **d)** propuestos en la metodología de estudio.
197. Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA  
CONTRERAS**



**PES/190/2024**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.**

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/190/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el 27 de septiembre de 2024.